



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 615

**Quito, jueves 30 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: Que regula la instalación, ejercicio y control de establecimientos de diversas actividades económicas** 2
- **Cantón Ambato: Que establece el régimen administrativo para la construcción de cerramientos en solares ubicados en áreas urbanas y urbanizables** 8
- **Cantón Bolívar: Que crea las tasas que se genere por la prestación de servicios referente a la matriculación vehicular** 10
- **Cantón Cañar: que regula el uso, control y funcionamiento de la plaza de madera de la ciudad** 14
- **Cantón Cañar: Que regula el uso, control y funcionamiento de la plaza de ganado de la ciudad, para la comercialización de animales domésticos** 18
- **Cantón Paján: Reformatoria a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2015 -2016** 22
- **Cantón San Jacinto de Yaguachi: Actualización de la Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado, publicada en el Registro Oficial No. 323 del 18 de noviembre del 2010** 29
- **Cantón San Jacinto de Yaguachi: Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2015 - 2016** 33

	Págs.
- Cantón San Juan Bosco: Que regula el proceso de partición y adjudicación administrativa de predios, y regularización excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada	34
- Cantón Santiago: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados	49

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kausay*;

Que el artículo 46, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se deben adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género;

Que el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y la Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que el artículo 83, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que el artículo 264, numeral 1 del mismo cuerpo legal citado, determina que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, está la de planificar el desarrollo cantonal, controlar y ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 277, numeral 3 *ibidem* determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento;

Que el artículo 54, literales m) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados las de, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividades que se desarrolle en

él; y, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial y cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que el artículo 137, inciso octavo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que todas las instancias responsables de la prestación de servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios;

Que el artículo 378, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas, pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Policía Nacional; además podrá ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costo de éste;

Que el artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico, mismas que serán sancionadas de acuerdo a este Código y la presente ordenanza, bajo los parámetros del presente artículo;

Que, el Acuerdo Ministerial 5910 de fecha 28 de julio de 2015, expedido por el Ministerio del Interior, en el Capítulo Segundo trata del Permiso de Funcionamiento y horarios de los establecimientos en sus diferentes categorías; y,

Que, el artículo 4 de la Ley de Defensa del Consumidor, determina que los consumidores tienen derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede la:

“ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, EJERCICIO, Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN AMBATO”

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de carácter público e interés social, establecen las normas a las que deben sujetarse los ciudadanos que ejerzan actividades económicas en el cantón Ambato; con el fin de desarrollar

una adecuada convivencia, un ambiente sano, una buena vecindad, fomentar el ornato, la adecuada prestación de servicios y las buenas costumbres de todos sus habitantes, contribuyendo a la aplicación del buen vivir y teniendo como principal actor al ser humano.

Artículo 2. Jurisdicción y competencia.- La presente Ordenanza es de obligatoria aplicación y cumplimiento de los ciudadanos que ejerzan actividades económicas en el cantón Ambato, y que deben obtener el Certificado Único de Habilitación en el GAD Municipalidad de Ambato. El cumplimiento de su aplicación está a cargo de la Municipalidad, en coordinación con entes cantonales, provinciales, nacionales, policía y fuerzas armadas; según convenios, resoluciones y demás normativas de aplicabilidad. Se exceptúa de esta normativa los establecimientos turísticos, que están regulados por la “Ordenanza que promueve el desarrollo turístico del cantón Ambato, su regulación y control”.

Artículo 3. Legalidad.- Además de la presente Ordenanza las actividades económicas, estarán sujetas a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato y a las normas especiales según su naturaleza propia.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 4. Clasificación: Para efectos de la instalación, ejercicio y control de las diferentes actividades económicas, se observará la siguiente clasificación:

- a) Actividades de entretenimiento: cines y autocines, teatros y centros culturales, juegos electrónicos, billas y billares y juegos mecánicos.
- b) Actividades de expendio de productos alimenticios y artículos varios: licorerías y tiendas, locales de abarrotes, comercios, comisariatos, delicatessen.
- c) Actividades de tolerancia: casas de citas, prostíbulos, night-clubs y cabarets.
- d) Actividad única: moteles.

DE LAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 5. Definiciones y horarios de funcionamiento de las actividades de entretenimiento.- Se refiere a actividades de diversión y esparcimiento. Los locales dedicados a las diferentes actividades de entretenimiento descritas en el artículo 4, literal a), que se desarrollan en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones:

- a) **Cines y autocines:** Son establecimientos cuya actividad principal es la de proyectar o exhibir filmes cinematográficos; son locales equipados por lo general con una pantalla de proyección, carecen de escenario

y tienen una sala de butacas destinadas al uso de los espectadores. En el caso de autocines deberán contar con un espacio adecuado de parqueo para vehículos.

En estos establecimientos está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a domingo entre las nueve horas y las dos horas (09h00 - 02h00).

- b) **Teatros y centros culturales:** Son establecimientos cuya actividad principal es la de presentar espectáculos artísticos, sociales y culturales; deberán estar equipados con un escenario y una sala de butacas destinadas al uso del público asistente, en este tipo de espacios está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación. Su horario de funcionamiento está comprendido lunes a domingo entre las siete y las dos horas (07h00 - 02h00).
- c) **Juegos electrónicos:** Son establecimientos que tienen la función básica de alquiler de todo tipo de juegos electrónicos o de video, en consolas o en internet, que no involucren apuestas en el juego de azar. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a sábado entre las diez y las dieciocho horas (10h00-18h00). Este tipo de establecimientos debe garantizar las medidas necesarias de seguridad y control para que los menores de dieciocho años no incurran o sean expuestos a malos hábitos o adquieran vicios; la venta y consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o de moderación y de sustancias adictivas está estrictamente prohibido.
- d) **Billas y billares:** Son establecimientos que su actividad principal es el servicio de alquiler de mesas de billa y/o billar; pudiendo complementariamente expendir comida rápida. Los establecimientos de esta categoría que estén legalmente autorizados por el Ministerio del Interior para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de moderación, tendrán un horario de funcionamiento de lunes a jueves desde las diecisiete hasta las veinticuatro horas (17h00-24h00); viernes y sábado desde las 17h00 hasta las 02h00. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación, previo su ingreso.

Las billas y billares que no estén legalmente autorizados por el Ministerio del Interior para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de funcionamiento de lunes a sábado desde las 10h00 hasta las 22h00.
- e) **Juegos mecánicos:** Son establecimientos que de forma permanente o temporal tienen la función básica de alquiler de todo tipo de juegos mecánicos. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a domingo entre las diez y las veinticuatro horas (10h00-24h00). Este tipo de establecimientos debe garantizar las medidas necesarias de seguridad y control que precautelen la integridad de las personas; la venta y consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o de moderación y de sustancias adictivas está estrictamente prohibido.

DE LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ARTÍCULOS VARIOS

Artículo 6. Definiciones y horarios de funcionamiento de las actividades de expendio de productos alimenticios y artículos varios.- Los locales dedicados a las diferentes actividades de expendio de productos alimenticios y artículos varios descritos en el artículo 4, literal b), que se desarrollan en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones:

- a) **Licorerías:** Son establecimientos que su actividad principal es la venta al por menor de confites, licores, cigarrillos y bocaditos; la venta de las bebidas alcohólicas deberán hacerlo en envase cerrado, su consumo está prohibido en el establecimiento, sus inmediaciones, o en sitios no autorizados. Su horario de funcionamiento se rige en base a las disposiciones emitidas por el Ministerio del Interior, entidad que controlará su cumplimiento y establecerá las sanciones correspondientes. La atención de estos establecimientos a menores de dieciocho años de edad está prohibida y deberá ser controlado con los documentos de identificación.
- b) **Tiendas, locales de abarrotes, comercios, comisariatos, delicatessen:** Son establecimientos que su actividad principal es la venta al por menor y mayor de productos de primera necesidad, productos alimenticios y artículos afines. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a domingo, de 06h00 a las 22h00.

Las tiendas, locales de abarrotes, comercios, comisariatos, delicatessen en las que se vendan licores y bebidas de moderación deberán hacerlo en envase cerrado, no pudiéndose exceder en un 5% de su espacio físico destinado para el efecto, su consumo está prohibido en el establecimiento, sus inmediaciones, o en sitios no autorizados. La venta de bebidas alcohólicas, de moderación y cigarrillos solo está permitida a personas mayores de dieciocho años de edad, previa verificación del documento de identidad.

DE LAS ACTIVIDADES DE TOLERANCIA

Artículo 7.- Definiciones y horarios de funcionamiento de las actividades de tolerancia para adultos.- Se refiere a actividades de diversión y distracción, de carácter sexual y negocios que complementan dichas actividades. Los locales dedicados a las diferentes actividades de tolerancia descritas en el artículo 4, literal c) de la presente Ordenanza, que se desarrollan en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones:

- a) **Casas de citas:** Son centros de tolerancia vespertinos que funcionan en horas de la tarde, su actividad principal es facilitar encuentros sexuales, con o sin venta y consumo de bebidas de moderación. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a sábado entre once y veinte horas (11h00-20h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación respectivos previo su ingreso.

- b) **Prostíbulos, night-clubs y cabarets:** Son centros de tolerancia nocturnos que funcionan en horas de la noche, su actividad principal es presentar espectáculos eróticos y/o nudistas, así como facilitar servicios sexuales; está permitida la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves de dieciséis a veinticuatro horas (16h00-24h00); viernes a sábado de dieciséis a dos de la mañana (16h00-02h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación respectivos previo su ingreso.

DE LA ACTIVIDAD ÚNICA

Artículo 8. Definición y horarios de funcionamiento de la actividad única.- Se refiere a la actividad única citada en el artículo 4, literal d) de la presente Ordenanza, desarrollada en el cantón Ambato y que deberá regirse a las siguientes disposiciones:

Moteles: Son establecimientos que su actividad principal es brindar la prestación del servicio de alojamiento temporal con entradas independientes desde el exterior, con garajes individuales para vehículos. Su horario de funcionamiento es durante las veinticuatro horas del día (24h00). Está permitida únicamente la venta y consumo de bebidas de moderación y complementariamente el servicio de alimentación.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 9. De las Obligaciones.- Es de obligatorio cumplimiento lo siguiente:

- **Certificado de Uso de Suelo.-** Todos los establecimientos citados en la presente ordenanza en caso de: inicio de actividades, cambio de dirección, cambio de la actividad económica o reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben obtener el Certificado de Uso de Suelo.
- **Patente.-** Todos los establecimientos citados en la presente ordenanza deberán obtener previamente para su funcionamiento la Patente Anual Municipal.
- **Certificado Único de Habilitación.-** Quienes realicen alguna de las actividades económicas citadas en la presente ordenanza, exceptuando las tiendas y locales de abarrotes que no expendan bebidas alcohólicas o de moderación, tienen la obligación de obtener el Certificado Único de Habilitación, con renovación anual, de conformidad con el Uso de Suelo determinado en la ordenanza respectiva.

En caso de cambio de actividad económica o cambio de dirección donde se desarrolla la misma, se deberá obtener un nuevo Certificado Único de Habilitación.

El Certificado Único de Habilitación no constituye permiso de funcionamiento.

- **Actualización.-** En caso de producirse cambio de propietario en alguna de las actividades económicas citadas en la presente ordenanza, deberán únicamente actualizar el Certificado Único de Habilitación, sin perjuicio de obtener los demás requisitos establecidos por las demás dependencias municipales.
- **Renovación.-** Anualmente los establecimientos normados a través de la presente Ordenanza, deberán renovar su Certificado Único de Habilitación previa inspección, de conformidad con el Reglamento que se expida para el efecto.
- **Controles.-** Los establecimientos de todas las actividades económicas, tienen la obligación de permitir la realización de controles periódicos de sus instalaciones y servicios, por medio de los departamentos competentes. Los horarios de funcionamiento normados en la presente Ordenanza, serán controlados y sancionados por la Intendencia de Policía y Comisaría Nacional de Policía del cantón Ambato, conforme la normativa legal vigente.
- **Requerimientos especiales.-** Los establecimientos de tolerancia, deberán contar con servicio de seguridad privada interna y externa en el local debidamente certificada por las entidades pertinentes, salidas de emergencia, así como suficientes espacios privados destinados a parqueaderos; mismos que pueden ser utilizados en convenio con otras instituciones o establecimientos, quienes deberán contar con los permisos debidamente otorgados por la Municipalidad para su instalación.

Los establecimientos de diversión, tales como: cines-autocines, teatros y juegos mecánicos deberán contar con parqueaderos suficientes de acuerdo a su aforo; mismos que pueden ser utilizados en convenio con otras instituciones o establecimientos, quienes deberán contar con los permisos debidamente otorgados por la Municipalidad para su instalación.

Las direcciones municipales de Desarrollo Social y Economía Solidaria y COMSECA emitirán informes periódicos sobre las condiciones en las que laboran las personas en los establecimientos constantes en el artículo 7 de la presente Ordenanza, informes que serán considerados para la renovación o no de los permisos.

Artículo 10. Del cumplimiento de normativas.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, los establecimientos de actividades económicas determinadas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán cumplir obligatoriamente las Normas Ambientales, Sanitarias, de Arquitectura y Urbanismo y Normas de Prevención contra incendios, aplicables.

Artículo 11. De las prohibiciones.- Se prohíbe estrictamente:

- a) La oferta de servicios sexuales en los bienes de uso público.

- b) Desarrollar una actividad económica que no sea la especificada en el Certificado Único de Habilitación obtenido.
- c) Instalar establecimientos de tolerancia, en lugares no permitidos en la ordenanza que regule el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, además no podrán estar situados a menos de doscientos metros del perímetro externo, de establecimientos educativos, públicos y/o religiosos, plazas y mercados; ni aduciendo horarios distintos de atención. Los establecimientos de tolerancia no deberán estar dentro del perímetro urbano de las parroquias rurales.
- d) La exhibición o colocación de rótulos y otros elementos de publicidad visual con figuras o signos humanos que promuevan la pornografía.
- e) Está totalmente prohibido en los establecimientos de actividades de tolerancia, la admisión de menores de dieciocho años en calidad de clientes, cuyo control y sanción estará a cargo de las entidades competentes.
- f) Agredir física y verbalmente a los servidores públicos que realicen las inspecciones de control a los diferentes establecimientos de actividades económicas.
- g) Que los establecimientos de actividades económicas no permitan el acceso y utilización de los servicios sanitarios en sus locales.
- h) Laborar fuera de los horarios establecidos, cuyo control y sanción estará a cargo de la Intendencia y la Comisaría Nacional de Policía del cantón Ambato, o de la dependencia determinada por el Ministerio de Interior.
- i) Cambiar de propietario o de dirección de la actividad económica para evadir sanciones.
- j) La difusión pública de videos en los establecimientos comerciales, que generen obstaculización del espacio público.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y SANCIONES

Artículo 12. Del control.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad implementará los procedimientos administrativos correspondientes, que estarán a cargo de la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos. Si fuese necesario contará con el apoyo y coordinación de otros departamentos municipales, de la Policía Nacional, Intendencia, Comisaría Nacional de Policía del cantón Ambato y de otras instituciones de control que el caso amerite.

Artículo 13. De las Sanciones.- Quienes transgredan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados por los Delegados Sancionadores en caso de contravenciones flagrantes y los Jueces de Contravenciones Municipales, según sus competencias. El desconocimiento de la presente Ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

Las sanciones serán:

- a) Los establecimientos determinados en la presente Ordenanza que cambien de actividad comercial sin obtener los permisos o autorizaciones municipales, o desarrollen una actividad diferente a la especificada en el Certificado Único de Habilitación respectivo, serán sancionados con la clausura temporal del establecimiento, actividad o negocio hasta que obtengan la autorización municipal correspondiente y una multa equivalente al 50% del salario básico unificado vigente.
- b) Los dueños, representantes o encargados de las diferentes actividades económicas, que no permitan u obstaculicen la realización de inspecciones de control periódicos de sus instalaciones y servicios; o, en caso que agredan física y verbalmente a los servidores públicos que acudan a realizar las inspecciones de control, serán sancionados con una multa del 50% de un del salario básico unificado vigente; y en caso de reincidencia serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente y la suspensión por el término de 8 días.
- c) Los establecimientos de tolerancia, que no cuenten con uno o varios de los sistemas técnicos contra incendios, de ventilación, insonorización, servicio de seguridad privada interna y externa, salidas de emergencia, así como suficientes espacios privados destinados a parqueaderos; serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente y la suspensión de la actividad hasta que se dé cumplimiento con el sistema o sistemas técnicos omitidos.
- d) Los establecimientos de diversión, tales como: cines-autocines, teatros y juegos mecánicos que no cuenten con parqueaderos suficientes de acuerdo a su aforo, serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente.
- e) Los establecimientos de tolerancia, que estén situados a menos de doscientos metros del perímetro externo, de establecimientos educativos, públicos y/o religiosos, plazas y mercados; serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente y la suspensión de la actividad hasta su reubicación.

La reubicación de la actividad será realizada por el contraventor dentro de un término de 60 días. Fenecido este tiempo, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

- f) En caso de laborar sin el Certificado Único de Habilitación, en caso de un nuevo establecimiento, o cambio de dirección de la actividad; serán sancionados con una multa del 50% del salario básico unificado vigente y con la suspensión de la actividad hasta que se obtenga dicho Certificado.
- g) Los dueños, representantes o encargados de las diferentes actividades económicas citadas en la presente Ordenanza, que permitan fumar cigarrillos dentro

de las zonas no autorizadas para el efecto sean éstos públicos o privados, serán sancionados con una multa del 20% del salario básico unificado vigente; en caso de reincidencia aplicará una multa del 40% del salario básico unificado vigente.

- h) Los dueños, representantes o encargados de las diferentes actividades económicas, que no permitan el acceso y utilización a los servicios sanitarios en sus establecimientos, a cualquier persona que requiera este servicio, serán sancionados con una multa equivalente del 15% del salario básico unificado vigente del trabajador; en caso de reincidencia aplicará una multa del 30% del salario básico unificado vigente.
- i) Quienes se encuentren en proceso por flagrancias o por contravenciones contenciosas y procedan a cambiar de propietario de la actividad económica para evadir obligaciones, serán sancionados con la multa establecida para la infracción cometida más el 15% del salario básico unificado vigente.
- j) En caso de detectarse la infracción del literal d) del artículo 12 de la presente Ordenanza, se procederá con el retiro del rótulo por parte del propietario y un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 14. Procedimiento.- El procedimiento administrativo sancionador se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respetando el debido proceso y la ejecución se aplicará de conformidad al manual de procedimientos vigente del GAD Municipalidad de Ambato, en base a informes emitidos por organismos de control gubernamental y/o municipal.

Para los casos citados en el artículo 13 de la presente Ordenanza, que no se establezca la reincidencia, se aplicará una sanción de un salario básico unificado vigente la suspensión de la actividad por 30 días. La reincidencia podrá ser sancionada hasta en 2 años.

Artículo 15. Clausura definitiva.- Los establecimientos que hayan sido sancionados por tres ocasiones y reincidan en el hecho, serán sancionados con la clausura definitiva por parte del GAD Municipalidad de Ambato.

Una vez que se proceda con una clausura definitiva, los establecimientos no podrán ser habilitados bajo ninguna circunstancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El propietario o representante legal de un establecimiento de las actividades económicas citadas en la presente Ordenanza, posterior a la obtención del Certificado Único de Habilitación, procederá a la tramitación y obtención del Permiso Anual de Funcionamiento (PAF), emitido por el Ministerio del Interior a través de la Intendencia General de Policía.

SEGUNDA: La presente Ordenanza establece horarios de funcionamiento para las diferentes actividades económicas,

aclarando que el horario de expendio de alcohol, está regido en base a los acuerdos ministeriales y/o decretos Presidenciales en vigencia.

En todos los establecimientos en los que esté permitida la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, normados en la presente Ordenanza, estarán controlados por el Ministerio del Interior.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de las dependencias correspondientes, deberá sensibilizar a la ciudadanía por medio de campañas de prevención, que concienticen sobre los riesgos y consecuencias que trae el consumo excesivo de alcohol y sustancias psicotrópicas y estupefacientes; garantizando el buen vivir.

CUARTA: Las denuncias presentadas por moradores y ciudadanos, en lo referente a omisiones y/o actos que vayan en contra de las buenas costumbres, que tengan relación con locales y establecimientos determinados en la presente Ordenanza, serán gestionadas por la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos, según el reglamento que se expida para el efecto.

QUINTA: Los horarios establecidos en la presente Ordenanza, serán de aplicación obligatoria, siempre que no contravengan normas de mayor jerarquía, de conformidad con el artículo 425 de la Constitución de la República.

SEXTA: Se deroga la Ordenanza que regula la instalación, funcionamiento y control de establecimientos de diversión en el cantón Ambato, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de sesenta días la Administración Municipal, emitirá un Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza y para la expedición del certificado Único de Habilitación, debiéndose para las actividades de entretenimiento y de tolerancia determinar el aforo de cada establecimiento de acuerdo a su capacidad física.

SEGUNDA: Los establecimientos de las diferentes actividades económicas previstas en la presente Ordenanza, que funcionen actualmente, deberán ajustar sus condiciones a la nueva normativa, en el término de noventa días.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de diciembre de 2015.

f.) Ing. Msc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, EJERCICIO, Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días 19 de mayo de 2015, en primera discusión, notificada con RC-221-2015; y, del 15 de diciembre de 2015, notificada con RC-638-2015, en segunda discusión; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 21 de diciembre de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, EJERCICIO, Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN AMBATO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 22 de diciembre de 2015

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.

f.) Ing. Msc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el ingeniero MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el 22 de diciembre de dos mil quince.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veinticuatro de diciembre de dos mil quince a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son competencias de los gobiernos municipales las siguientes: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.”;

Que, los literales a), k) y o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”; y, “o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 507 determina que se gravará un recargo anual del dos por mil (2 %) a los inmuebles no edificados, que se cobrará sobre el valor del inmueble, de acuerdo con las siguientes regulaciones: “a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica”; “b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales...”; “c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola y/o ganadera, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada”; “d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro”; “e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el

año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años”; y, “f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general”; y,

Que, el artículo 582 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía; con el recargo señalado en la respectiva ordenanza”;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN SOLARES UBICADOS EN ÁREAS URBANAS Y URBANIZABLES DEL CANTÓN AMBATO

Artículo 1. Principios.- La presente Ordenanza se regirá bajo los principios de eficiencia, eficacia, proporcionalidad, así como progresividad, legalidad y una adecuada aplicación de sanciones.

Artículo 2. Ámbito.- La presente Ordenanza rige para los predios sin cerramiento que estén ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal y áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón Ambato, que cuenten con infraestructura de servicios básicos tales como agua potable, canalización y energía eléctrica, además de vías habilitadas con planificación vial aprobada por la Municipalidad.

Artículo 3. Fines.- La presente Ordenanza busca:

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón.
- b) Contribuir con la seguridad ciudadana.
- c) Preservar la imagen y el ornato del Cantón.
- d) Precautelar la salubridad e higiene.
- e) Prevenir y eliminar los focos infecciosos y la proliferación de plagas.
- f) Crear consciencia ciudadana sobre la importancia de construir cerramientos en los predios, más no una imposición generada a través de una sanción.

Artículo 4. Obligatoriedad.- Los titulares de inmuebles edificados o no, que se encuentren ubicados en suelo urbano o urbanizable, sin perjuicio del régimen administrativo previsto en los numerales siguientes, están en la obligación de construir cerramientos en todo el perímetro de sus inmuebles de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Artículo 5. Exclusiones.- Se excluyen de esta obligación los predios que se encuentren en litigio o disputas de propiedad, a más de los lotes que la Municipalidad haya determinado a través del Plan de Ordenamiento Territorial que no reúnen las condiciones técnicas para la construcción de cerramientos; de igual manera se excluyen las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados y las correspondientes a retiros o limitaciones zonales.

Artículo 6. Generalidad.- Todo cerramiento se construirá de conformidad con la línea de fábrica y/o certificado de normas particulares determinadas por la Dirección de Planificación; los cerramientos provisionales para el proceso de construcción se sujetarán a las disposiciones emitidas por la Dirección competente.

Artículo 7. Proceso administrativo.-

- 7.1. La Dirección de Planificación en los meses de enero y julio de cada año, solicitará a la Jefatura de Comunicación Institucional que informe a través de la prensa, a los propietarios de inmuebles sin cerramiento para que den cumplimiento a esta obligación.
- 7.2. La Dirección de Planificación emitirá un informe detallado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental de los predios a intervenir en el período fiscal establecido solicitando se informe a los administrados el plazo de cumplimiento de la norma, que será de 120 días calendario, al que se adjuntarán las normas particulares de los predios, colocando al interior del solar no edificado un cartel visible desde el espacio público, con la leyenda: “Solar sin cerramiento sujeto a control”; en el que se plasmarán los siguientes datos: fecha de notificación, nombre del o los propietarios y fecha de vencimiento del plazo para construir el cerramiento.

El administrado deberá obtener el permiso para la construcción del cerramiento, el que no tendrá ningún costo; tomando como base la “Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas a través de la plataforma informática WEB GADMATIC del GADMA”, se podrá utilizar los procesos en línea.

Cuando en el ejercicio de las potestades de control, el órgano competente de la Municipalidad constate que vencido el plazo persiste la inobservancia de la obligación prevista en la presente ordenanza, levantará un informe motivado dando inicio al proceso administrativo sancionador.

Artículo 8. De las sanciones.- Constituye causal de sanción el incumplimiento al plazo determinado en el artículo 7 numeral 7.2 de la presente Ordenanza. El administrado que incumpla deberá cancelar una multa del 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador y adicionalmente la construcción del cerramiento frontal lo realizará el GAD Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Obras Públicas; quedando cualquier modalidad de gestión a costas del administrado.

El costo total de la obra será calculado sobre la base de los costos directos e indirectos en que hubiere incurrido el GAD Municipalidad de Ambato, los cuales serán determinados por la Dirección ejecutora de la obra y cobrados al titular del inmueble con un recargo del 20%.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los propietarios de predios ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal y áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón Ambato deberán mantener el cerramiento de sus predios en buen estado, precautelando la higiene y el ornato de la ciudad.

SEGUNDA.- Se deberá priorizar la aplicación de la presente ordenanza en las zonas urbanas con mayor consolidación, incorporando en el presupuesto de la Dirección competente un rubro establecido para la construcción de cerramientos a los predios municipales.

TERCERA.- La administración municipal a través de la Dirección de Planificación, elaborará y actualizará el inventario de los inmuebles sin cerramiento en las zonas urbanas y urbanizables del cantón Ambato.

CUARTA.- La Administración Municipal deberá realizar campañas de sensibilización a la ciudadanía para que den cumplimiento a la presente Ordenanza y eviten ser sancionados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, para que en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, elabore los manuales e instructivos de los procesos y procedimientos para una adecuada aplicación de la misma.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación establecerá diferentes tipos de cerramiento de conformidad con el lugar en el término de 60 días.

TERCERA.- Los propietarios de predios ubicados en las áreas urbanas de parroquias rurales que fueron incorporados al catastro urbano a partir del año 2016 y que no tengan construido su cerramiento, una vez notificados públicamente a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, tendrán plazo hasta Diciembre de 2018 para realizar el cerramiento de sus predios, posterior a esta fecha el GAD Municipalidad de Ambato iniciará con el proceso estipulado en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Los valores recaudados a través de la presente Ordenanza pasarán a formar parte de un fondo que será destinado exclusivamente para efectos del cumplimiento de esta normativa.

QUINTA.- Para la ejecución del presupuesto establecido en el año 2016, la Dirección competente deberá concluir con la planificación establecida con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, y expresamente la “Ordenanza que reglamenta los cerramientos de los predios del área urbana de la ciudad de Ambato y áreas consolidadas de cabeceras parroquiales”, publicada en el Registro Oficial N° 385, del 26 de octubre de 2006.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente ejercicio presupuestario, es decir enero de 2017, y será publicada en el Registro Oficial.

Dado en Ambato a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Msc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN SOLARES UBICADOS EN ÁREAS URBANAS Y URBANIZABLES DEL CANTÓN AMBATO”, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 1 de marzo de 2016, notificada con RC-085-2016, en primer debate; y, del 17 de mayo de 2016, notificada con RC-240-2016, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 18 de mayo de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN SOLARES UBICADOS EN ÁREAS URBANAS Y URBANIZABLES DEL CANTÓN AMBATO”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 19 de mayo de 2016

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.

f.) Ing. Msc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el ingeniero Msc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el diecinueve de mayo dos mil dieciséis.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el el veinte de mayo dos mil dieciséis a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

- **5.** Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- **6.** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el **Art. 55** literal **e** y **f** del COOTAD: **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f)** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

En el **CAPITULO IX**, del Reglamento de la LOTTTSV, **PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES**, en su artículo 82, expresa:

Que, **Art. 82.-** Los GAD's regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo.

En el TÍTULO II del Reglamento de la LOTTTSV "DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS CAPÍTULO UNICO DE LA MATRICULA", en su artículo 160 indica:

Art. 160.- Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula.

La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GAD's, según el ámbito de sus competencias.

La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GAD's, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución.

El primer inciso del Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Los numerales 2, 4 y 5 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor los siguientes: que proveedores públicos y privados y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar, y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida.

Que, Mediante Resolución Nro. 359-DE-ANT-2015, la Agencia Nacional de Tránsito entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Municipales y Metropolitanos la responsabilidad de la impresión y emisión de los documentos de seguridad de matriculación

vehicular, habiendo dado cumplimiento a esto mediante Oficio N° 0782-RGA de fecha 13 de Julio del 2015 se le solicito al Instituto Geográfico Militar la elaboración de 3000 documentos de matriculación, solicitud reiterada mediante oficio N° 0888-RGA de fecha 07 de agosto 2015.

Que, El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante RESOLUCIÓN N° 109-DIR-2015-ANT emitió el Cuadro Tarifario Para el Ejercicio Fiscal 2016 con la finalidad de unificar los derechos de títulos Habilitantes y servicios ofrecidos a nivel Nacional.

Que, Mediante resolución 461-DE-ANT-2015 certificó el GAD Municipal del cantón Bolívar para la ejecución de matriculación y revisión técnica vehicular.

Que, El literal b) del artículo 30 de la LOTTTSV, dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas, títulos habilitantes, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los GADs asuman las competencias respectivas;

Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para

planificar, regular y controlar al tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el numeral 3 del artículo de la Resolución N° 006-CNC-2012, señala que la asignación de productos y servicios a los GADs comprenderá todos sus procesos;

Que, el artículo 28 de la Resolución N° 006-CNC-2012, establece la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por parte de los GADs y Gobierno Central;

Que, La Directora Ejecutiva de la ANT-Quito, mediante Oficio Nro. ANT-DE-2016-0532-OF; De fecha 12 de abril del 2016, mismo que se adjunta documento que fuera enviado a todas las Direcciones Provincial de la ANT del País, donde expresa:

- Mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT emitida por la ANT el 28 de diciembre del 2015, relacionada al "Cuadro Tarifario 2016", dentro del cual se encuentran unificados los costos que por derechos a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas y demás documentos valorados, conllevan el cobro a los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional.

- En referencia al Cuadro Tarifario dispuesto en la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, en relación a las competencias transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, los rubros deberán ser cobrados por parte de estas entidades mediante sus propios mecanismos de recaudación son los que a continuación se detallan:

PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 7,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7,00
TRASPASO DOMINIO VEHÍCULAR	\$ 7,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,00
REFORMA ESTATUTOS	\$ 10,00
DESVINCULACIÓN-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12,00
BAJA DE VEHÍCULOS /REVERSIÓN	\$ 7,00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	\$ 7,00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00
CERTIFICAD ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 7,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$ 22,00
STIKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
DUPLICADO STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00

PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$ 26,58
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 18,19
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	\$ 41,81
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	\$ 35,17
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15,86
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES	\$ 25,00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICOS	\$ 25,00

Que, Los rubros correspondientes al proceso de calendarización serán recaudados por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano, Municipal y Mancomunidades a partir de la presente fecha; debido que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente es recaudada a través del Sistema de Recaudación del Servicio de Rentas Internas – SRI; por lo que, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades establecer el cobro y/o exoneración de dichos rubros de acuerdo a sus competencias y operatividad.

Que, el literal a) y c) del artículo 57 del COOTAD establece: **Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de las facultades constitucionales y legales en la que se halle investido expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS QUE SE GENERE POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENTE A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN BOLÍVAR.

Art. 1.- Créese la tasa que se genere por la prestación de servicios referente a la matriculación vehicular y las certificaciones en el cantón Bolívar de conformidad a la presente tabla.

PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 7,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7,00
TRASPASO DOMINIO VEHÍCULAR	\$ 7,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,00
REFORMA ESTATUTOS	\$ 10,00
DESVINCULACIÓN-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12,00
BAJA DE VEHÍCULOS /REVERSIÓN	\$ 7,00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	\$ 7,00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00
CERTIFICAD ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 7,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$ 22,00
STIKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
DUPLICADO STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$ 26,58
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 18,19
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	\$ 41,81

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	\$ 35,17
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15,86
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES	\$ 25,00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICOS	\$ 25,00

Los valores constantes en la presente Ordenanza se encuentran sujetos a incrementos conforme lo disponga resolutivamente la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 2.- La recaudación que se genere por la prestación de servicios referente a la matriculación vehicular y las certificaciones que se otorguen serán emitidos en documentos numerados y con sus respectivos códigos de seguridad avalados por el director o funcionario debidamente autorizado en el cantón Bolívar.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a los quince días del mes de abril del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Ab. Xavier García Llor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS QUE SE GENERE POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENTE A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, fue conocida, debatida y aprobada en Sesión Ordinaria y Extraordinaria del Concejo Municipal celebradas los días 13 y 15 de abril del 2016, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Llor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- A los quince días del mes de abril del dos mil dieciséis e remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, la **ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS QUE SE GENERE POR LA PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS REFERENTE A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, SANCIONÓ la **ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS QUE SE GENERE POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENTE A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Calceta, 25 de abril del 2016

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS QUE SE GENERE POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENTE A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, fue sancionada por el Señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 25 de abril del 2016

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal I) del Art. 54 del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Art. 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 Ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados;

Que, las Disposiciones que Regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles del sistema nacional de contratación pública en su Capítulo II. Las entidades contratantes como arrendatarias Art. 8.- Casos especiales establece: los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para la cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se pondrán cursar invitaciones individuales;

Que, conforme lo determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se establece un espacio para la realización de las ferias de ganado y de madera de la del Cantón Cañar; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y, y), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y El Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Cañar.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA
DE MADERA DE LA CIUDAD DE CAÑAR**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. Normar la compra-venta de madera para la construcción, mediante la promulgación de la ordenanza que regula el uso, control y funcionamiento de la plaza de madera.

Art. 2.- Definición. La plaza de madera de la ciudad de Cañar, es un centro de comercialización, establecido, construido y financiado por el GADICC, que cumple con las normas establecidas para ese fin, donde se realizará la compra-venta de madera para construcción.

La feria de madera se desarrollará en la parte contigua a la plaza de ganado construida para este fin, de acuerdo a lo que establece el uso del suelo dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO II

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE
LA PLAZA DE MADERA.**

Art. 3.- Administración. La administración se ejecutará mediante gestión institucional directa, de acuerdo a la ley; que le faculta a cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica.

La administración garantizará el funcionamiento con: eficiencia y eficacia a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

La responsabilidad de la Administración y puesta en marcha de La plaza de madera de la ciudad de Cañar corresponde a la Unidad de Administración de Bienes, sección: locales, plazas y mercados, quien administrará los servicios municipales de comercio y competitividad, correspondientes. Dentro de sus atribuciones le corresponde coordinar la realización de estudios sobre la ubicación y cobertura de los servicios públicos de comercios y competitividad.

El administrador de la plaza de madera será el encargado de prestar un servicio público eficiente, y para su cumplimiento coordinará con la Comisaría Municipal, la Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad, y la Policía Nacional, garantizando el buen funcionamiento de la plaza de madera todos los días desde las 08h00 hasta las 17:00 horas, estando dentro de su competencia:

- a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de la feria de madera.
- b) Atender los reclamos que presente el público, los vendedores, los inspectores y más personal a su cargo.

- c) Promover el orden interno dentro de la plaza.
- d) Vigilar el buen trato y comportamiento de los comerciantes de madera.
- e) Supervisar que los equipamientos de las plazas estén funcionando de manera óptima.
- f) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde y de los órganos de administración de la plaza.
- g) Coordinar con el departamento financiero, las acciones de recaudación de los tributos por concepto de arriendo de los puestos, implementando correctivos cuando fuere necesario.
- h) Promover campañas permanentes con respecto a la normatividad y prácticas de mantenimiento, orden e higiene de la plaza.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MADERA

Art. 4.- Comercialización. La compra - venta de madera se realizará en la plaza, que para el efecto ha instalado el GADICC y podrán participar en la comercialización todas las personas naturales o jurídicas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Art- 5.- Prohibición. Se prohíbe terminantemente realizar todo tipo de actividad comercial en las áreas aledañas a la plaza de madera; y en caso de incumplimiento será retirada de forma inmediata por la policía municipal en coordinación con la policía nacional; y, será sancionado con el 10% del RBU; y en caso de reincidencia será sancionado con el 20%.

Art. 6.- Uso de suelo. Para realizar cualquier tipo de actividad en las propiedades privadas aledañas a la plaza de madera, se deberá tomar en consideración el Plan espacial del uso del suelo, previa certificación del Departamento de Planificación Cantonal.

CAPÍTULO IV

DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Art. 7.- Adjudicación. La relación entre los concesionarios y el GADICC, se regirá por un contrato de arriendo, mediante el cual se otorgará al vendedor/a el área promedio de 110 m2 (9m x 12m) y por el cual cancelará la tarifa correspondiente y el valor de servicios adicionales que se le preste.

La municipalidad garantizará al usuario el uso permanente del local o puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones complementarias.

El vendedor se obligará a responder por la buena conservación del local o puesto y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el concesionario hiciere, previa autorización de la Municipalidad, al momento de entregar el local o puesto pasarán a ser de dominio municipal.

Art. 8.- Requisitos para ser vendedor. Quién, aspire a ser vendedor en la plaza de madera deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en el que se hará constar nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, dirección domiciliaria. Además adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Copia a color, de la cedula y certificado de votación actualizado.
- b) Certificado de no adeudar al municipio
- c) Pago de la patente municipal

Art. 9.- Contrato. Todo contrato de concesión es personal y por lo tanto está totalmente prohibido ceder, arrendar, vender o donar el local o puesto a otra persona natural o jurídica. La inobservancia será causal suficiente para dar por terminado el contrato.

Ninguna persona podrá ser concesionaria de más de un puesto o local en la plaza de madera.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 10.- Obligaciones. Todo concesionario está obligado a:

- a) Pagar la tarifa que le corresponde por concepto de arriendo del local o puesto.
- b) Ocupar el local o puesto, únicamente para el expendio de la mercadería para lo cual se autorizó.
- c) Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza y las órdenes emanadas por el administrador de la plaza. Siendo obligación el mantener en su local o puesto un recipiente para la basura.
- d) Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario establecido.
- e) En caso de terminación de contrato de concesión, el vendedor deberá entregar el puesto o local en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia será responsable de los daños que hubiere producido.
- f) Permitir en cualquier momento inspecciones a los locales o puestos.
- g) Asistir de manera obligatoria a las reuniones de trabajo, talleres de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONCESIONARIOS

Art. 11.- Prohibiciones. Se prohíbe a los concesionarios lo siguiente:

- a) Prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas el local o puesto adjudicado.
- b) Vender otras mercaderías que no sean las autorizadas.
- c) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillo de circulación peatonal.
- d) Arrojar desperdicios y dejar basura en la vía pública y puestos contiguo.
- e) Mantener en los puestos a niños menores de tres años.
- f) Realizar la compra venta de madera fuera de la plaza, el propietario o comercializador que contraviniera esta disposición, será sancionado conforme lo determina esta ordenanza con una multa equivalente al 5% de una Remuneración Básica Unificada.
- g) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.

CAPÍTULO VII

DE LAS TARIFAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 12.- Fijación de la tarifa. Para la fijación de la tarifa se considerará todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento de la plaza de madera.

Art. 13.- Valor. El valor que el concesionario pagará por la ocupación de un local o puesto en la plaza de madera será de \$ 12,00 mensuales a través de títulos de crédito emitidos previa a la firma del contrato respectivo. Valores que cancelarán en las ventanillas de recaudación municipal.

Adicionalmente los concesionarios pagarán el valor que corresponda por el servicio de guardianía.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Art. 14.- Sanciones.- Los comerciantes de la plaza de madera serán sancionados con el 10 % de una RBU cuando cometan las siguientes infracciones:

- a) Faltar de obra o palabra a las autoridades y trabajadores municipales
- b) Venta ambulante de alimentos preparados
- c) Venta de productos no autorizados
- d) Abandono de puestos asignados
- e) No asistir sin justificación a las reuniones de trabajo, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad.

Art. 15.- Serán sancionadas con la terminación del contrato de concesión las personas que cometan las siguientes infracciones:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión o en la autorización escrita, la presente ordenanza y las órdenes emanadas por la administración de la plaza.
- b) Por mora en más de tres cuotas mensuales consecutivas en el pago de las tarifas.
- c) Concesión ilegal de local o puesto de venta asignado
- d) Ocasionar escándalo, riñas o peleas
- e) Reincidir en la falta de obra o palabra a las autoridades y trabajadores municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 232 del Código Penal Ecuatoriano.

Art. 16.- Falta cometida por Autoridades Municipales. Cuando la falta sea cometida por las autoridades municipales su sanción será impuesta en base a la ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento y dependiendo la gravedad, será sancionado hasta con la destitución del cargo, respetando siempre el derecho a la defensa consagrada en la Constitución.

Art. 17.- Prohibición. Está prohibido realizar actividades de venta de comida preparada dentro de la zona de comercialización de madera y en caso de hacerlo será retirada de forma inmediata por la policía municipal.

Art. 18.- Denuncia. Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el administrador de la plaza o Comisaría Municipal, por cualquier irregularidad que se presentara.

Art. 19.- Actividad de Control. La actividad de control de la venta de madera en otros lugares no asignados para el efecto, será controlado de manera estricta por Comisaría Municipal y será sancionado con el retiro de la madera y el pago de la multa equivalente al 10 % de una Remuneración Básica Unificada.

Para este efecto se considerará también la reincidencia, la que será penada con el doble de la sanción impuesta inicialmente.

Art. 20.- Contravenciones. Las contravenciones previstas en la presente ordenanza serán informadas de forma inmediata por el administrador y su juzgamiento estará a cargo de la Comisaría Municipal, conforme lo determina el Art. 395 del COOTAD.

Art. 21.- Procedimiento. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondrá en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitará los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese toda ordenanza que se contraponga a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sea promulgada en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los 14 días del mes diciembre de 2015.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE MADERA DE LA CIUDAD DE CAÑAR, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 16 de noviembre; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2015, respectivamente.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los 15 días del mes de diciembre de 2015, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 15 días del mes de diciembre de 2015, a las 11H15 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la SANCIÓN de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAÑAR**

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, de acuerdo al Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal I) del Art. 54 del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el artículo 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Art. 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 Ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados;

Que, Las Disposiciones que Regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles del sistema nacional de contratación pública en su Capítulo II. Las entidades

contratantes como arrendatarias Art. 8.- Casos especiales establece: los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para la cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se pondrán cursar invitaciones individuales;

Que, la ley de Sanidad Animal, codificado, publicado en el suplemento del registro oficial N° 315 de 16 de Abril de 2004, en su artículo trece que el “**Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca, controlará y reglamentará la movilización y transporte de ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas**”;

Que, mediante acuerdo ministerial N° 41, publicado en el registro oficial N° 698 de 08 de mayo del 2011, se expide el Reglamento Sistema de Identificación, Trazabilidad Animal Ecuador SITA, en el artículo 18 dispone que “Todo animal que llegue a una feria de comercialización o recinto ferial o a un lugar de negociación debidamente autorizado deberá tener la correspondiente guía de movilización. Todo animal que salga de dichos lugares o establecimientos, deberá tener de igual manera una nueva guía de movilización otorgado por AGROCALIDAD, en donde conste el mismo código de identificación oficial con los nuevos datos de destino del animal.”;

Que, Conforme lo determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se establece un espacio para la realización de las ferias de ganado del Cantón Cañar; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales **a)** y, **y)**, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y El Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Cañar.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA
DE GANADO DE LA CIUDAD DE CAÑAR, PARA
LA COMERCIALIZACIÓN DE
ANIMALES DOMÉSTICOS**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. Es normar la ocupación, control, cobro y funcionamiento de la plaza de ganado para la comercialización de animales domésticos.

Art. 2.- Ámbito. La presente ordenanza rige para la plaza de ganado de la ciudad de Cañar.

Art. 3.- Definición. La plaza de ganado de la ciudad de Cañar, es un centro de comercialización, construido y financiado por el GADICC, que cumple con las normas establecidas en la Ley de Sanidad Animal y AGROCALIDAD, donde se realizará la compra-venta de animales domésticos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- Administración. La administración se ejecutará mediante gestión institucional directa, de acuerdo a la ley; que le faculta a cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica.

La administración garantizará el funcionamiento con eficiencia y eficacia a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

La responsabilidad de la administración y puesta en marcha de La plaza de ganado de la ciudad de Cañar, corresponde a la Unidad de Administración de Bienes, sección locales, plazas y mercados, cual administrará los servicios municipales de comercio y competitividad, correspondientes. Dentro de sus atribuciones le corresponde coordinar la realización de estudios sobre la ubicación y cobertura de los servicios públicos de comercios y competitividad.

El administrador de la plaza de ganado será el encargado de prestar un servicio público eficiente, y para su cumplimiento coordinará con la Comisaría Municipal, La Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad, la Policía Nacional, garantizando el buen funcionamiento de la plaza de ganado los días domingo desde las 06h00 hasta las 17:00 horas, estando dentro de su competencia:

- a. Administrar la plaza en base al modelo de gestión establecido para este fin
- b. Atender los reclamos que presente el público, los vendedores, los inspectores y más personal a su cargo.
- c. Promover el orden interno dentro de la plaza.
- d. Vigilar el buen trato y comportamiento de los comerciantes.
- e. Supervisar que los equipamientos de la plaza estén funcionando de manera optima
- f. Coordinar con la comisaría municipal, la unidad de tránsito, transporte y seguridad y policía nacional el orden y el tránsito.
- g. Coordinar con AGROCALIDAD, los aspectos técnicos de la administración de la plaza.
- h. Controlar, en el caso de arrendamiento, que se dé cumplimiento con todo lo estipulado en el contrato y las directrices establecidas en el modelo de gestión.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO

Art. 5.- Comercialización. La compra - venta de ganado bovino, ovino, porcino, caballar, y otras especies de animales domésticos, se realizará en la plaza que para tal efecto ha instalado el GADICC.

Podrán participar en la comercialización de los animales antes indicados todas las personas naturales y jurídicas tanto cantonales, provinciales, regionales y nacionales; su participación será voluntaria y cumplirán los requisitos que establece la ley.

Art. 6.- Tasa. Toda persona natural o jurídica que ingrese con sus animales para su comercialización en la plaza, deberá pagar las siguientes tasas:

DESCRIPCIÓN	TASA
Ganado Mayor	0.75 por unidad
Ganado menor	0.35 por unidad
Animales menores	0.50 por comerciante
Accesorios para animales domésticos	3.00 por comerciante

El valor será cobrado por el Recaudador Municipal, mismo que deberá entregar un recibo numerado y valorado, en el cual se hará constar el nombre y apellido del vendedor o vendedores.

Están exentos del pago de esta tasa, los propietarios de animales menores, cuando ingresen con un número de hasta cinco animales.

Art. 7.- Guía de movilización. Toda persona que requiera sacar fuera de la plaza, ganado en pie, previamente deberá obtener la guía de movilización en la oficina de AGROCALIDAD, que para el efecto se ubicará en la salida de la feria de ganado, en la que constará el nombre del vendedor o vendedores, comprador o compradores, número de cédula de ciudadanía, clase de ganado, procedencia, destino y fecha de negociación, para lo cual deberá poseer el certificado de vacunación original.

Art. 8.- Control. Todo ganado que ingrese a la plaza, deberá estar sano, lo cual será debidamente comprobado por el médico veterinario designado por el GADICC y calificado por AGROCALIDAD.

Art. 9.- Inspección Sanitaria. Si como resultado de la inspección sanitaria se comprobare que un animal es portador de una sintomatología o enfermedad contagiosa, coordinará con el administrador, veterinario y AGROCALIDAD para su aislamiento a la zona de cuarentena, y; de considerar peligroso para la salud pública se procederá con su sacrificio y su posterior incineración cuyos gastos correrán por cuenta del propietario.

El médico veterinario remitirá semanalmente los informes de las inspecciones realizadas a los animales, y en caso de encontrarse un virus de una enfermedad transmisible, lo comunicará de inmediato a AGROCALIDAD para su intervención.

Art. 10.- Compra-venta. La compra - venta de ganado en pie se realizará obligatoriamente en el interior de la plaza, instalada para tal efecto. Queda prohibida la compra - venta de cualquier clase de ganado y animales domésticos fuera de la misma, será controlado de manera estricta por Comisaría Municipal, el propietario o comerciante que contraviniera esta disposición, será sancionado conforme lo determina esta ordenanza con una multa equivalente al 5% de una Remuneración Básica Unificada.

Para este efecto se considerará también la reincidencia, la que será penada con el doble de la sanción impuesta inicialmente.

CAPÍTULO IV

DE LA RECAUDACIÓN, SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 11.- Administración directa. Los valores de las tasas constantes en la presente ordenanza, así como las multas serán canceladas y cobradas por el o los recaudadores municipales, que para el caso serán designados por el GAD municipal de Cañar.

Art. 12.- Sanción. Los propietarios o tenedores de animales que obstaculizaren los controles contemplados en esta ordenanza, serán sancionados con la multa del 10 % de una RBU.

En caso de reincidencia, se les impondrá el doble de la multa anteriormente prevista y la prohibición de ingresar a la feria de ganado.

Art. 13.- Responsabilidad. Los propietarios de animales afectados por una sintomatología o enfermedad contagiosa, determinados previamente por el diagnóstico médico veterinario correspondiente, que se opusieren al sacrificio ordenado por las autoridades de la feria de ganado municipal, o autoridad del ramo serán penados con la multa del 10% de una RBU por animal, sin perjuicio de que, mediante el auxilio de la fuerza pública, se ordene el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

Art. 14.- Compromiso. Dentro de la plaza de ganado se guardará el respeto mutuo entre autoridades y comerciantes de ganado, serán sancionados con una multa del 10 % de una RBU, los comerciantes que faltaren de obra o palabra a las autoridades y trabajadores municipales, y en caso de reincidencia con el doble de la multa y la prohibición de ingresar a la plaza de ganado municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 232 del Código Penal Ecuatoriano.

Cuando la falta sea cometida por las autoridades municipales su sanción será impuesta en base a la ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento y dependiendo la gravedad, será sancionado hasta con la destitución del cargo, respetando siempre el derecho a la defensa consagrada en la Constitución.

Art. 15.- Prohibición. Se prohíbe terminantemente realizar todo tipo de actividad comercial en las áreas aledañas a la

plaza de ganado; y en caso de incumplimiento será retirada de forma inmediata por la policía municipal en coordinación con la policía nacional; y, será sancionado con el 10% del RBU; y en caso de reincidencia será sancionado con el 20% del RBU.

Art. 16.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el administrador de la plaza, Comisaría Municipal o AGROCALIDAD las infracciones a la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 17.- Contravenciones. Las contravenciones previstas en la presente ordenanza serán informadas de forma inmediata por el administrador (a) y su juzgamiento estará a cargo de la Comisaría Municipal, conforme lo determina el Art. 395 del COOTAD.

Art. 18.- Procedimiento. El procedimiento administrativo sancionador iniciara mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondrá en caso de ser responsable. En el mismo auto se solicitará los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales de conformidad con la ley.

Art. 19.- Uso de suelo. Para realizar cualquier tipo de actividad en las propiedades privadas aledañas a la plaza de ganado, se deberá tomar en consideración el Plan espacial del uso del suelo, previa certificación del Departamento de Planificación Cantonal.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- Expendio de comida. Las ventas de comida estarán ubicadas dentro de la plaza, en la zona determinada por el departamento de planificación, distribuida en 11 puestos de 12 m2 cada uno y estará sujeta al control y ordenamiento del administrador (a), Comisaría Municipal y personal del área de Salud.

Está prohibido realizar actividades de ventas de comidas preparada dentro de la zona de comercialización de animales y en caso de hacerlo será retirada de forma inmediata por la policía municipal.

Art. 21.- De la adjudicación. Toda persona natural o jurídica será sujeta de adjudicación de un puesto de comida,

a través de un contrato de arrendamiento y deberá cumplir con los siguientes requisitos: solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado, certificado de salud, certificado de no adeudar al municipio y pago de la patente municipal.

Art 22.- Valor. Cada adjudicatario deberá cancelar por concepto de ocupación de espacio público el valor de \$ 12,00 USD mensuales previa la celebración del contrato de arrendamiento con corte al 31 de diciembre.

Art. 23.- Obligaciones de los vendedores. Los expendedores de comida deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el canon de arrendamiento, por la utilización del espacio público.
- b) Ocupar el espacio para el expendio para lo cual fue autorizado.
- c) Instalar carpas de lona de color azul de las siguientes medidas: 3m de frente y 4m de fondo.
- d) Mantener el puesto de acuerdo a las normas de control sanitario y disposiciones de esta ordenanza.
- e) Deberá utilizar mandil, gorro y guantes.
- f) Utilizar y mantener el menaje en buenas condiciones higiénicas.
- g) Recoger los desperdicios separando la basura orgánica, e inorgánica, debiendo dejar en el lugar designado por la administración para su posterior recolección.
- h) Informar por escrito en caso de ausentarse por más de quince días del puesto, caso contrario se entenderá por abandono y se adjudicará a otro interesado.

- i) Usar pesas y medidas perfectamente visibles e identificables para la apreciación de los consumidores.
- j) Exhibir los precios de los productos que se comercializan en un lugar visible.
- k) Mantener el debido respeto y brindar un servicio de calidad y calidez.

Art. 24.- Prohibiciones. Son las siguientes:

- a) Prestar, Subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas el puesto o local adjudicado.
- b) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillo de circulación peatonal.
- c) Arrojar desperdicios y dejar basura en la vía pública y puestos contiguos.
- d) Exender productos dañados, adulterados, caducados, etc.
- e) Vender productos de forma ambulante dentro de la plaza.
- f) Mantener en los puestos a niños menores de tres años.

Art. 25.- Sanciones. La infracción a los artículos anteriormente señalados será sancionada por Comisaría Municipal con una multa del 10 % de una RBU.

La reincidencia será sancionada con el doble de multa impuesta y la orden de desalojo del espacio público.

Art. 26.- Estacionamiento. Los vehículos motorizados que ingresen a la plaza de ganado, por concepto de estacionamiento en el lugar destinado para el efecto, deberán cancelar las siguientes tarifas:

TIPO VEHICULO/TIEMPO	FRACCIÓN MINIMA	FRACCIÓN DE 30 Minuto	COSTO POR HORA EN \$
Pesados	0.50	1.00	2
Particulares	0.25	0.50	1
Alquiler	0.25	0.50	1

Art. 27.- Control de Estacionamiento. El control del tiempo de ocupación de los vehículos estará a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad.

Art. 28.- Recaudación. La recaudación por concepto de estacionamiento estará a cargo del recaudador Municipal a través de especies valoradas y numeradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Arrendamiento de la Plaza. Si por falta de personal o si se determina que es más conveniente para los intereses de la Municipalidad arrendar la plaza de ganado, esta puede someterse a lo que establece el sistema Nacional de Contratación Pública.

El canon de arrendamiento será establecido tomando en consideración las tasas constantes en la presente ordenanza a través del respectivo informe técnico económico emitido por el departamento de Innovación Institucional.

Segunda.- El arrendatario no podrá cobrar más allá de las tasas establecidas en la presente ordenanza, el modelo de gestión aprobado por la municipalidad para el funcionamiento de la plaza de ganado será parte integrante del contrato de arriendo.

Tercera.- Prohibición. El arrendatario (a) no podrá ceder ni traspasar el contrato de arrendamiento, ni cambiar o modificar el orden de las instalaciones sin consentimiento expreso de los arrendadores.

DISPOSICION FINAL

Deróguese toda ordenanza que se contraponga a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sea promulgada en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los 14 días del mes diciembre de 2015.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE CAÑAR, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 16 de noviembre; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2015, respectivamente.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los 15 días del mes de diciembre de 2015, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 15 días del mes de diciembre de 2015, a las 11H15 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la SANCIÓN de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remitase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAJÁN

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el artículo 240 de la norma suprema establece que los “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal i) del Art. 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales

tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, conforme lo prescribe el artículo 139, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD es una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 494 del COOTAD, prescribe que las Municipalidades y distritos metropolitanos deben actualizar en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales; y el artículo 495 del COOTAD, determina la forma como se debe establecer el avalúo de la propiedad;

Que, para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en atención a lo que disponen los artículos 496 y 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe realizar en cada bienio en forma obligatoria, las actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 561 del COOTAD señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera facultan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que, consta publicada en el Registro Oficial No. 617 del 28 de Octubre del 2015 la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2015 -2016 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Paján, sobre la cual existen informes técnicos que recomiendan reformar la misma por contener errores técnicos que impiden su aplicación.

Que, revisada la Legislación Municipal emitida en este Gobierno cantonal, no existe evidencia de la emisión de Ordenanzas de Emisión, Actualización y/o Administración de Catastraos de Predios Urbanos y Rurales en años anteriores al bienio 2016-2017, salvo en el año 2003, cuando se emitió una norma para el sector rural.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo prescrito en los artículos 7 y 57 letra a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expende:

La siguiente: **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016.**

Artículo 1.- Dentro del nombre de expedición de la Ordenanza en referencia, sustitúyase el Bienio “2015-2016” por “2016-2017”

Artículo 2.- En el artículo 1, sustitúyase la frase “para el bienio 2015-2016” por la frase “para el Bienio 2016-2017”.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 10 por el siguiente:

Art. 10.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La codificación catastral urbana queda conformada por ocho dígitos numéricos donde la localización del predio urbano en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa por cada PARROQUIA

del cantón, compuesto por dos dígitos numéricos anteponiendo el cero para cada código de parroquia, seguido por el código de sectorización homogénea compuesto por dos dígitos anteponiendo el cero para la numeración del SECTOR; seguido por la numeración de la MANZANA compuesto por dos dígitos; y culminando con la numeración del LOTE del predio urbano compuesto de dos dígitos.

**CUADRO DE CÓDIGOS PARA LOS PREDIOS
URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL Y
PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PAJÁN**

PARROQUIA	CÓDIGO DE PARROQUIA
PAJAN	01
CAMPOZANO	02
CASCOL	03
GUALE	04
LASCANO	05

En el caso de los predios rurales que componen una PARROQUIA queda conformado por la localización del predio rural en el territorio, que se conforma por once dígitos numéricos, los dos primeros correspondientes a la división política de la PARROQUIA compuesto por dos dígitos anteponiéndose por cero y seguido por la codificación de la parroquia, seguido por el código del SECTOR del predios compuesto por dos dígitos numéricos anteponiéndose por cero y seguido por la codificación del sector; se continua con la codificación del POLÍGONO donde se encuentra el predio en el territorio compuesto por tres dígitos numéricos anteponiéndose el cero seguido la numeración del polígono; luego se procede a generar un código aleatorio de la ubicación del PREDIO compuesto por cuatro dígitos numéricos.

**CUADRO DE CÓDIGOS PARA LOS PREDIOS
RURALES DE LA CABECERA CANTONAL Y
PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PAJÁN**

PARROQUIA	CÓDIGO DE PARROQUIA
PAJAN	5575
CAMPOZANO	460
CASCOL	540
GUALE	1395
LASCANO	2090

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración del GAD Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. - Identificación del predio:
2. - Tenencia del predio:
3. - Descripción física del terreno:
4. - Infraestructura y servicios:
5. - Uso de suelo del predio:
6. - Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 28 por el siguiente:

Art. 28.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.- El valor de la propiedad urbana es el siguiente:

a.-) VALOR DE TERRENOS

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificación previstos en el COOTAD ; con este propósito, se incluye en esta Ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones, para realizar el respectivo calculo.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN PAJÁN CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

SECTOR HOMOGÉNEO	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA				INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA		SERVICIOS MUNICIPALES		TOTAL	NÚMERO DE MANZANAS
		ALCANTARILLADO	AGUA POTABLE	ALUMBRADO ELÉCTRICO	RED VIAL	RED TELEFÓNICA	ACERAS Y BORDILLOS	ASEO DE CALLES	RECOLECCIÓN DE BASURA		
1	COBERTURA	98	98	100	100	90	90	95	90	95,125	20
	DÉFICIT	2	2	0	0	10	10	5	10	4,875	
2	COBERTURA	98	98	70	80	90	85	85	90	87	16
	DÉFICIT	2	2	30	20	10	15	15	10	13	
3	COBERTURA	85	85	75	70	90	65	65	80	76,875	45
	DÉFICIT	15	15	25	30	10	35	35	20	23,125	
4	COBERTURA	80	80	75	60	90	65	65	80	74,375	16
	DÉFICIT	20	20	25	40	10	35	35	20	25,625	
5	COBERTURA	80	80	75	55	90	45	40	80	68,125	25
	DÉFICIT	20	20	25	45	10	55	60	20	31,875	
6	COBERTURA	75	75	75	40	80	40	40	80	63,125	34
	DÉFICIT	25	25	25	60	20	60	60	20	36,875	
7	COBERTURA	70	70	75	40	80	40	40	80	61,875	17
	DÉFICIT	30	30	25	60	20	60	60	20	38,125	
8	COBERTURA	2	2	2	10	10	2	40	60	16	4
	DÉFICIT	98	98	98	90	90	98	60	40	84	
CIUDAD	COBERTURA	73,5	73,5	68,375	56,88	77,5	54	58,75	80	67,8125	177
	DÉFICIT	26,5	26,5	31,625	43,13	22,5	46	41,25	20	32,1875	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

CUADRO DE VALORES BASE POR M2 DE SUELO PARA LOS PREDIOS

URBANOS DEL CANTÓN PAJÁN

PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M2 BIENIO 2016-2017
PAJÁN	SH 1	20
	SH 2	11,80
	SH 3	8,90
	SH 4	7,80
	SH 5	6,70
	SH 6	4,40
	SH 7	2,80
	SH 8	2,20

CUADRO DE VALORES POR M2 DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DE LAS CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN PAJÁN

La valorización del suelo de los predios urbanos de las parroquias rurales esta categorizado en base a las condicionantes semejantes a los sectores homogéneos que conforman la parroquia urbana Paján.

PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M2 BIENIO 2016-2017
CAMPOZANO	SH 1	2,80
CASCOL	SH 1	4,40
LASCANO	SH 1	2,80
GUALE	SH 1	11,80
	SH 2	2,80

Los valores de metro cuadrado de suelo para los programas habitacionales municipales serán establecidos por Resolución del GAD Municipal del cantón Paján, (uso residencial, uso comercial y otros).

LAS NUEVAS URBANIZACIONES SERÁN AVALUADAS INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR

TIERRA URBANIZADA	VALOR M2 BIENIO 2016-2017
LOTES CON SERVICIO	15
LOTES SIN SERVICIOS	10

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times S$$

Dónde:

VI= VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh= VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O
VALOR INDIVIDUAL
S= SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) VALOR DE EDIFICACIONES

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas.

CUADRO DE VALORES BASE POR M2 DE CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN PAJÁN

CÓDIGO	TIPOLOGÍA	VALOR M2 DE CONSTRUCCIÓN
1	MEDIA ALTA	150,50
2	MEDIA	137,60
3	MEDIA BAJA	107,50
4	POPULAR	64,50
5	MIXTA	43,00
6	OBSOLETA	0,00
7	SEMI ALTO	250,00
8	ALTO	300,00

Para la valoración de las construcciones se aplica el método de tipología de acuerdo a las características constructivas y el estado de la construcción y sus acabados.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 41 por el siguiente:

“Art. 41. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones; con este propósito se incluye en esta ordenanza, las tablas de valor de suelo, considerando los geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) VALOR DE TERRENOS

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo, esta información fue proporcionada por el CLISER en la cual determina la clasificación agrologica de las tierras definidas por el análisis de textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad y contenido de materia orgánica, y profundidad efectiva del perfil, además con información de drenaje, relieve, erosión, esta información fue analizada

por los técnicos de la municipalidad llegándose a establecer cuatro clases de tierras, que son 3,4,5,6, los cuales nos ha servido de base para definición de sectores homogéneos por calidad de suelo.

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN PAJÁN

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos: en el siguiente cuadro por facilidad de ubicación territorial los sectores homogéneos están definidos para el área rural de la cabecera cantonal y para las parroquias rurales que tenemos en el cantón:

CUADRO DE VALORES BASE POR HA DE SUELO PARA LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN PAJÁN

PARROQUIA	SECTOR	VALOR BASE POR HA BIENIO 2016-2017
PAJÁN	SH1	990
	SH2	822
	SH3	654
	SH4	620
	SH5	560
	SH6	495
	SH7	493
	SH8	433
	SH9	423
CASCOL	SH10	411
CAMPOZANO	SH11	373
	SH12	371
GUALE	SH13	328
LASCANO	SH14	310
	SH15	308
	SH16	272
	SH17	232
	SH18	215
	SH19	204
	SH20	162
	SH21	142
	SH22	82

Por lo que el valor investigado del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el cuadro del valor de la tierra, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor de la propiedad. Para proceder al cálculo del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x Superficie así:

Valoración del terreno.

$$VI = Vsh \times S$$

Dónde:

VI= VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh= VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO

O VALOR INDIVIDUAL

S= SUPERFICIE DEL TERRENO

Para proceder al cálculo del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factor x Superficie.

b.-) VALOR DE EDIFICACIONES

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

CUADRO DE VALORES BASE POR M2 DE CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN PARA LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN PAJÁN

CODIGO	TIPOLOGÍA	VALOR M2 DE CONSTRUCCIÓN
1	BAJA	1,00
2	BAJA MIXTA	12,00
3	BAJA MEDIA	13,42
4	MEDIA-BAJA	14,42
5	MEDIA	18,00
6	MEDIA MIXTA	25,00
7	MEDIA ALTA	95,00
8	POPULAR BAJA	26,40
9	POPULAR	36,00
10	POPULAR MIXTA	44,00
11	POPULAR ALTA	54,92
12	MIXTA	72,00
13	MIXTA ALTA	88,00
14	SEMI ALTA	90,00
15	ALTA	126,00

Artículo 6.- A continuación del artículo 48 agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Emisión del Catastro Urbano y Rural de los bienios anteriores al bienio 2016-2017, se cobrarán mediante la autodeterminación de los habitantes del cantón, tomando como base la emisión del Bienio 2016-2017, para ello se tomará como montos a cobrar los siguientes porcentajes:

VALOR BASE BIENIO 2016-2017	
BIENIO	PORCENTAJE DE COBRO
2014-2015	80%
2012-2013	70%
2010-2011	60%
2008-2009 Y AÑOS ANTERIORES	50%

Los intereses por mora para los bienios urbanos y rurales mencionados se cobrarán a partir del segundo semestre del 2016.

SEGUNDA.- El plazo para realizar la contabilización descrita en el Artículo 19 para el año 2016, será de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

VIGENCIA.- La presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016**, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la página web Institucional y en la gaceta municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Paján, el uno de Abril del año dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN .- El Infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, Certifica: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS**

URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016 fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Cantonal de Paján en las sesiones ordinarias celebradas los días veinticuatro de marzo y uno de abril respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

VISTOS: Paján, viernes uno de Abril del dos mil dieciséis, a las 11H15.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- Paján, martes cinco de Abril del año dos mil dieciséis.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016** y procédase conforme a la Ley. **EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-** Paján, cinco de Abril del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Licenciado Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil dieciséis **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**

Considerando:

Que es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar el servicio de Agua Potable y la evacuación de las aguas servidas/lluvias del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Que el objetivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es el de obtener el Desarrollo sustentable que los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de todo el cantón San Jacinto de Yaguachi, para de esta manera servir con eficacia y óptima calidad a los usuarios que demandan los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.

Que en los actuales sistemas de agua potable y alcantarillado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, es necesario introducir substanciales, mejoras y solventar las diferencias que acusan los mencionados sistemas y así poder realizar servicios efectivos tanto de agua potable y alcantarillado en beneficio de la salud de la población.

Que se debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la operación, el mantenimiento y su administración, obras de agua potable y alcantarillado, estableciendo condiciones de saneamiento ambiental acordes con el desarrollo del Cantón.

En Ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización Cootad.

Resuelve expedir la siguiente:

**ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA
QUE REGULA LA DETERMINACION,
RECAUDACION Y ADMINSTRACION DE LA
TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SAN JACINTO
DE YAGUACHI, PUBLICADA EN EL
REGISTRO OFICIAL N° 323 DEL
18 DE NOVIEMBRE DEL 2010.**

Artículo. 1.- Objetivo del Tributo.- Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado, facultándose su aprovechamiento con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza y sus reglamentos. Y en conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 literal d, artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece la tasa por la prestación del servicio en el Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tarifa, las personas naturales y jurídicas, publicas y privadas, la sociedad de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo al artículo 137, del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización; y aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros o requieren el servicio del hidrosuccionador para la limpieza de fosas sépticas los dueños de las casas o predios son responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del pago por el consumo de agua potable arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, solo con autorización expresa de la institución se instalaran guías de agua potable a kioscos, circos o lugares de recreación provisional, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Artículo 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, por lo tanto, está en facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinare por la Dirección Financiera de la institución Municipal, así como los interés, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Hecho Generador.- Se considera por la utilización y consumo de agua potable, desalojo de las aguas servidas y pluviales, así como el servicio de mantenimiento de Pozos Sépticos.

Artículo 5.- Determinación de la Tarifa.- En concordancia con el artículo 55 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Municipal fija como base para el cálculo de la tarifa de costo del m3 mediante el cálculo matemático “Tarifa de base creciente con límite inferior”, que es el resultado de las operaciones realizadas con costos operativos y el consumo mensual en m3, obteniendo un valor unitario mínimo y máximo fijando así la tarifa básica o pago por derecho al servicio y la tarifa por el exceso de m3 consumidos sobre básico.

La tarifa para el servicio del alcantarillado se eleva del 50% al 75% de la tarifa de consumo de agua potable, para aquellos usuarios que cuenten con el servicio.

Artículo 6.- Base Imponible.- Para efecto de la aplicación de la tarifa de agua potable se establece las categorías: domesticas, comercial, industrial y publica, estas se encuentran reguladas por el valor unitario del metro cubico de cada categoría de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Categoría Residencial o Domestica.- Se consideran todos los abonados que utilicen los servicios en atención de necesidades vitales, corresponde el suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.

Tarifa básica o pago por derecho al servicio, hasta 15 m3/mes----- US \$ 4.20

Tarifa superior a básica (US. \$ 4.20) más los m3 registrados en el medidor multiplicado por US. \$0.43.

Si no existiera medidor, el usuario pagara el consumo básico por el número de unidades habitacionales que tiene el predio, siempre y cuando las unidades

habitacionales adicionales a la principal del predio cuenten con al menos cuatro personas, lo que se establecerá mediante inspección realizada por el sujeto activo.

- b) Categoría Comercial.-** Se considera a propiedades o locales que estén destinados a fines comerciales o lucro a los que indicare el Departamento Técnico de conformidad con las normas y reglamentos que emitieren para el efecto, tales como despensas, bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, hospitales, clínicas y dispensarios médicos privados, oficinas y establecimientos educacionales particulares, así como estaciones de servicio excepto los de lavado de vehículos.

Tarifa básica o pago por derecho al servicio, hasta 26 m3/mes ----- US. \$8.06.

Tarifa superior a básica (US. \$8.06) más los m3 registrados en el medidor multiplicado por US. \$0.43.

Si no existiera medidor, el usuario pagara el consumo básico más exceso que calcule el Departamento Técnico mediante la evaluación realizada al comercio.

- c) Categorías Industriales.-** Se considera a todas clases de propiedades, edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta calificación se incluye, fábrica de bloque, ladrillos, pensiones, hoteles baños públicos, lavadoras de vehículos, en general otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el anunciado.

Tarifa básica o pago por derecho al servicio, hasta 80 m3/mes----- US. \$ 34.40.

Tarifa superior a básica (US. \$ 34.40) más los m3 registrados en el medidor multiplicado por US. \$0.43.

Si no existiera medidor, el usuario pagara el consumo básico más el exceso que calcule el Departamento Técnico mediante la evaluación realizada a la industria.

- d) Categoría Oficial o Pública.-** Se consideran la Instituciones Públicas en general, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social sin finalidad de lucro, pagaran del exceso el 50% del valor unitario establecido en la categoría residencial.

CUADRO TARIFARIO EXPLICATIVO

CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO	VALOR UNITARIO POR m3	TARIFA BÁSICA Pago por Derecho al servicio	EXCESO MAS DE:	VALOR UNITARIO POR m3 DE EXESO
Residencial	0-15	0.28	US. \$ 4.20	15	0.43
Comercial	0-26	0.31	US. \$ 8.06	26	0.43
Industrial	0-80	0.43	US. \$ 34.04	80	0.43
Publico	0-15	0.28	US. \$ 4.20	15	0.14

Las tarifas de agua potable constituyen tasas por servicios y, por consiguiente, en ningún caso, podrán concederse exoneraciones de su pago, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 34 del Código Tributario.

Artículo 7.- Recaudación.- La recaudación estará a cargo de la Tesorería Municipal, por medio de una cajera que dependerá de esta dependencia. Estos recursos servirán exclusivamente para el funcionamiento, financiación de nuevos proyectos, mejoramiento, ampliación de los servicios de saneamiento ambiental y de ser el caso para cumplir con las obligaciones contraídas con las Instituciones Crediticias. No se podrá, bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a los estipulados en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el funcionario causante sea destituido por utilización irregular de fondos.

Artículo 8.- Pago.- Se hará por mensualidades vencidas previa la medición pertinente que será practicada dentro de los quince primeros días de cada mes.

Artículo 9.- Mora en Pago.- El Vencimiento por más de tres meses de las obligaciones por utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado, será motivo para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, recurra al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión temporal del servicio y el cobro de los intereses por mora, de acuerdo al Código Tributario.

Artículo. 10.- Instalación.- Los derechos de instalación, reparación, desconexión y otros servicios conexos, se establecerán en las normas y reglamentos de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentaren en cada caso.

Los abonados no podrán transferir sus derechos de uso sobre las instalaciones domiciliarias sino en el caso de la enajenación del inmueble, el nuevo propietario solidariamente responsable con el propietario anterior, de los valores adeudados del consumo de agua potable y alcantarillado u otros conceptos a los que se refiere esta Ordenanza y Reglamentos.

Artículo. 11.- Administración.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones, estará a cargo del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, de conformidad con las normas y reglamentos que emitieren para el efecto.

Artículo 12.- Resoluciones.- Para efecto de rebajas y exoneraciones porcentuales que se determinen en las Leyes de la república, así como para las correcciones de errores que se motiven por la facturación y que perjudiquen a los sujetos activos o pasivos del tributo, se emitirán resoluciones previo a un expediente en el que deban constar informes técnicos, de inspecciones y actas de audiencia en la que comparezca los perjudicados personalmente o a través de apoderados. Dicha resolución estarán firmadas por el Jefe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección Financiera.

Artículo 13.- Sanciones.- La inobservancia e incumplimiento de la presente ordenanza, será sancionada de acuerdo a la gravedad del caso y reincidencia, de conformidad con las normas y reglamentos que emitieren para el efecto. (Ver Anexo).

Artículo 14.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo:

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo. 1.- La mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, de tres emisiones consecutivas, generará la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave del corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal. Los costos del corte del servicio, así como los costos del corte del servicio, así como los de reconexión son de responsabilidad de los usuarios y serán cancelados previamente a la reinstalación del o los usuarios, o en caso excepcional se los recargara a los pagos por planilla.

El servicio que se hubiere suspendido por disposición del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización del mismo. El propietario en cuya instalación se practicare una reconexión sin autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, incurrirá en la multa US. \$ 100 (Cien Dólares estadounidenses), en caso de reincidencia se aplicara el doble de la sanción y si reincide nuevamente se aplicara el doble de la última multa aplicada. A más de suspender el servicio a nivel de la red, al cobro de todas las multas impuestas vía Coactiva, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. La reconexión

solo podrá realizarla personal técnico del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago de los valores

Adeudados, sanciones aplicadas y los costos de la mano de obra y materiales para las reinstalaciones o previo a convenio firmado por El sujeto pasivo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectar a los sistemas de agua potable sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través del departamento de Agua Potable y Alcantarillado, de hacerlo se considerara una conexión clandestina y se le sancionara con una multa de US. \$ 100.00 (Cien dólares estadounidenses) por cada conexión y al pago de los daños causados, más un consumo presuntivo de agua potable y lo correspondiente a los otros servicios.

Prohibase la conexión de la tubería de agua potable sin cualquier otra tubería o depósito de diferentes sistemas que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directamente o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario y Pluvial, están obligadas a pagar el valor de las reparaciones y a una multa de US. \$ 100.00 (Cien dólares estadounidenses), sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Por el daño intencionado de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento o más de las tarifas señaladas de la siguiente resolución y el valor correspondiente por concepto de materiales de mano de obra, en caso de daño, deberá pagar la multa de US. \$ 200.00 (doscientos dólares estadounidenses), sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Prohíbanse a los propietarios o personas cambiar de sitio los medidores de agua potable, quienes infringiesen esta disposición serán sancionados con una multa de US. \$ 50.00 (Cincuenta dólares estadounidenses), sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa a la que hubiere lugar. Para el cambio de Lugar de los medidores se debe tramitar la respectiva autorización en el departamento de agua potable y alcantarillado; y únicamente el personal designado por este puede realizar el trabajo, una vez que se haya cancelado los correspondientes derechos o elaborado el convenio.

El abonado no podrá vender su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin embargo si se produjera esta venta, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable por los valores adeudados por el propietario anterior, sin perjuicio de sus derechos de reposición por parte del vendedor mediante procedimiento judicial.

Queda prohibida la utilización del agua potable para riegos de campos o de huertas a las lavadoras de vehículos

se le aplicara categoría industrial; solo se permitirá los riegos de jardines limitándolos en periodos de estiaje o escasez de agua. La infracción a estas disposiciones será sancionada con la multa de US \$50,00 (cincuenta dolores estadounidenses) y si reincidiere con el doble de la multa indicada.

Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de realizarlos será sancionado con una multa de US \$50,0 (cincuenta dolores estadounidenses).

Está terminantemente prohibido extraer agua de la red de distribución pública a través de las conexiones domiciliarias u otro tipo de acometidas utilizando bombas, quien fuere encontrado infragante en esta actividad será sancionado con la multa de US \$50,0 (cincuenta dolores estadounidenses) y se procederá a decomisar la bomba sin opción a reclamo alguno. Si reincidiere se aplicará con el doble de la multa.

Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte del departamento podrá el personal del cuerpo de bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexiones. En circunstancias normales ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellas; si lo hiciera, además del pago de daños o perjuicios a quien hubieren lugar, será sancionada con una multa de US \$100,00 (cien dólares estadounidenses), más el consumo presunto aplicando Categoría Industrial.

Artículo. 2.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, presentará a la Dirección Financiera y está con su criterio y análisis someterá a consideración del Concejo de estudio de las tarifas de agua potable y alcantarillado en forma bianual o cuando excepcionalmente se lo requiera; a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes de las tarifas, mediante la siguiente fórmula.

$$PR = Po (P1 B1 / Bo + P2 C1 / C2 + P3 D1 / D2 + Px X1 / X2)$$

P= Nuevo costo promedio por metro cúbico.

Po= Costo promedio por m3 con tarifa vigente

$$PR (O \& M) = Po (0,401 B1 / Bo + 0,029 C1 / C2 + 0,398 D1 / D2 + 0,172 X1 / X2)$$

COEFICIENTES PARA COSTO DE PRODUCCIÓN POR M3

P1 = Mano de obra

P2 = Energía eléctrica

P3 = Valor m3 de agua fijada por EMAPAD

PX = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable.

$$P1 + P2 + P3 + Px = 1$$

B1, Bo = Salario mínimo unificado

C1, C2 = Precios de energía eléctrica

D1, D2 = Costo m3 de agua fijada por EMAPAD

X1, X2 = Índice de precios al consumidor (materiales)

/1 = Vigente a la fecha de reajuste actual

/0 = Vigente a la fecha de reajuste anterior.

Dada y firmada en la sala sesiones del Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, a los 22 días del mes de enero de 2016.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y ADMINSTRACION DE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, presidida por el Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 25 de enero de 2016.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y ADMINSTRACION DE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial del Ecuador, y en la página web de la Institución.

Yaguachi, 26 de enero de 2016.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia debiendo cumplir su publicación en el Registro Oficial, de la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y ADMINSTRACION DE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los veintiséis días de enero de dos mil dieciséis.- Lo certifico.-

Yaguachi 26 de enero de 2016.-

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y ADMINSTRACION DE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 27 de enero de 2016.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

Certifico que la presente copia es igual a su original. 31 de marzo de 2016, a las 10h05.- Ilegal.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**

Considerando:

Que, se encuentra vigente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI PARA EL BIENIO 2015-2016, PÚBLICA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 373 DEL MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 9) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;

b) Las leyes que facultan a los GAD Municipales o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,

c) Las ordenanzas que dicten los GAD Municipales o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el Art.490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece que los impuestos municipales o metropolitanos son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación;

Que, el Art.491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización determina que para la financiación municipal se considera impuesto municipal el impuesto sobre la propiedad urbana.-

Que, el Art.492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone que los GAD Municipales reglamentaran mediante ordenanza el cobro de sus tributos.-

Que, el Art.494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en su tenor literal manifiesta: Actualización del catastro.- Los GAD

Municipales y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el **Art.495** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización determina la forma y elementos obligatorios para establecer el valor de la propiedad, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art.57 y Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en concordancia con el Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expende:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN YAGUACHI PARA EL BIENIO 2015-2016.

Artículo único.- En el artículo 9, en la tabla simplificada de valores por metro cuadrado del suelo urbano vigente, agréguese los sectores y el correspondiente valor económico por metro cuadrado que establece el memorando **N° 164- GADMSJY-AC-2016**, suscrito por el Jefe del Departamento de Avalúos y Catastro Municipal.

Kilómetro 26	
Sector	Valor por M2
GENOVEVA MZ 77 a 82	30.00 \$
FORTIN 1 Y 2	22.50 \$
LIRIO DE LOS VALLES	22.00 \$
CAPRICORNIO	22.50 \$
YAGUACHI	
Sector ubicado en la parte posterior del Sistema de Agua potable	Código céntrico 52.00 \$

La presente reforma a la ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Yaguachi, para el bienio 2015-2016, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Cootad, y su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 26 días del mes de febrero de 2016.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN YAGUACHI PARA EL BIENIO 2015-2016.-** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas los días diecinueve y veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, presidida por el Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 29 de febrero de 2016.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN YAGUACHI PARA EL BIENIO 2015-2016**, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial del Ecuador, y en la página web de la Institución.

Yaguachi, 02 de marzo de 2016.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia debiendo cumplir su publicación en el Registro Oficial, de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN YAGUACHI PARA EL BIENIO 2015-2016**, a los dos días de marzo de dos mil dieciséis.- Lo certifico.-

Yaguachi 02 de marzo de 2016.-

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN YAGUACHI PARA EL BIENIO 2015-2016**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 03 de marzo de 2016.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

Certifico que la presente copia es igual a su original. 31 de marzo de 2016, a las 10h00.- Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 240 que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264 ibídem reza que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:... numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala en su Art. 54 literales c) e i) que “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”

Que en el Art. 55 Lit. b) ibídem determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que el Art. 481 ibídem ordena que “Para efectos de enajenación que los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.” disposición que se complementa a su vez con lo preceptuado en el Art. 481.1 ibídem el cual regula el régimen aplicable a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.

Que, la Corte Suprema de Justicia dictó la resolución obligatoria referente a la aplicación del Art. 709 del Código Civil, la cual se fue publicada en el Registro Oficial N° 399 de 17 de noviembre del 2006; misma que en su parte medular señala que el procedimiento para la inscripción del dominio de bienes inmuebles previsto en el artículo 709 del Código Civil no es aplicable a la transferencia de propiedad que hagan los particulares; ni a la transferencia de los bienes que pertenecen al patrimonio del INDA y a las municipalidades, debiéndose aplicar el artículo 709 del Código Civil únicamente a aquellas transferencias de dominio de inmuebles que pertenecen a instituciones del Sector Público mediante ocupación, cuando la ley no contemple un procedimiento especial para tales transferencias.

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad

carecen de justo título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, los cuales por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado con observancia de la ley;

Que, el artículo 6 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse al principio de la autonomía prescribe que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajenos a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: “utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se priven”

Que Art. 486 ibidem faculta al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal metropolitano el regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social.

Que la titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de las atribuciones legales,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE
PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO,
Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O
DIFERENCIAS DE TERRENOS DE
PROPIEDAD PRIVADA.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objeto legalizar en favor de sus poseedores, los bienes inmuebles que mantenga los particulares sin justo título inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco, ubicados en las zonas urbanas del cantón San Juan Bosco, cumpliendo el procedimiento establecido en ley y esta ordenanza, para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y del área urbana de la ciudad de San Juan Bosco.

Son objeto de titularización administrativa los predio urbanos, que formen parte de las áreas urbano parroquiales. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, las áreas correspondientes a riberas de los ríos,

quebradas, lagos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, según lo disponen los Arts. 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

Conscientes de los actos de posesión que los vecinos del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles ubicados dentro de las zonas urbanas del cantón San Juan Bosco, es prioritario:

- 1.- Legalizar la tenencia de la tierra dentro de los perímetros urbanos o zonas urbanas legalmente constituidas mediante ordenanza.
- 2.- Otorgar escrituras públicas a los poseedores.
- 3.- Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.
- 4.- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Artículo. 2.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Artículo 3.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.
- d) Se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Artículo 4.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según las ordenanzas del cantón, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales y las distintas resoluciones sobre el uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el Concejo Cantonal de acuerdo a lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado.

Artículo 5.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público.

Artículo 6.- Los procesos de titularización son gratuitos, no causara derechos, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

Artículo 7.- La cuantía para efectos de la determinación de la cesión gratuita será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bien en que ocurra el procedimiento. En carencia de avalúo ésta será determinada por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Artículo 8.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas de adulteración o falsedad de la información concedida por los beneficiarios dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas.

Artículo 9.- Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza en relación a la situación correspondiente, según dispone el Art. 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Dirección de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

Artículo 10.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de Procuraduría Sindica y la Dirección de Planificación Urbana y Rural. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Municipalidad, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

Artículo. 11- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida, y ubicados dentro de las áreas definidas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO II

CLASES DE BIENES POR MOTIVOS DE LEGALIZACIÓN

SECCIÓN I

Titularización de predios que carecen de titular o titulares de dominio con título inscrito

Artículo. 12.- El o los poseedores de un predio que carezca de título inscrito y que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Alcalde la titularización administrativa del predio, siempre y cuando ostenten la posesión de un predio en forma pacífica ininterrumpida y publica por el lapso de al menos tres años a la fecha de solicitud, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

a) Formulario de Solicitud de Adjudicación que contendrá:

- 1) Nombres, apellidos y números de cedula de ciudadanía del solicitante con indicación sobre si comparecen por sus propios derechos por ser poseedor del predio a titularizarse, o en calidad de apoderado del poseedor.
- 2) Nombres, apellidos y números de cedula de ciudadanía del o los poseedores del predio a adjudicarse.
- 3) Nombres, apellidos y domicilios de los colindantes del predio a adjudicarse.
- 4) Determinación de la Ubicación del predio, con mención a provincia, cantón, parroquia, barrio o sector, y dirección de las calles.
- 5) Determinación de la cabida y límites cardinales del predio a titularizarse con indicación de las longitudes que se mantiene con cada colindante.
- 6) Señalamiento de un E-mai para futuras notificaciones

b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los poseedores, los cuales deberán ser necesariamente mayores de edad y capaces para obligarse y contratar, salvo el caso de que el poseedor hubiesen sido un progenitor fallecido, evento en el cual deberán actuar los menores de edad por medio de un curador especial y presentar, copias de partida de defunción del progenitor, partida integra de nacimiento de los menores y posesión efectiva de los bienes hereditarios.

c) Certificado de que el Bien inmueble a titularizarse se encuentra ubicado en el Área Urbana.

d) Certificado de No adeudar al Municipio

e) Certificado del Registrador de la propiedad sobre que el

inmueble a titularizarse no consta inscrito en el Registro de la propiedad.

- f) Plano Manzanero perteneciente al predio que se solicita la titularización.
- g) Plano con el levantamiento del predio a titularizarse, con nombre, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados. Mismo que contendrá la siguiente información:
 - 1) Ubicación, parroquia, sector del predio.
 - 2) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; escala de la representación geométrica; cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.
 - 3) Superficie del predio (aproximación a décimas).
- h) Información sumaria de testigos, de al menos dos personas que declaren sobre la posesión pacífica ininterrumpida y publica del inmueble en favor del poseedor, por un lapso ininterrumpido de tres o más años
- i) Partida de matrimonio o acta notarial o resolución otorgada por un juez que solemniza la unión de hecho de ser el caso;
- j) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del modo en que se adquirió la posesión, el tiempo que viene poseyendo, los medios con los cuales ha ejercido su posesión, si ha sido pacífica ininterrumpida y publica, y que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración que además contendrá la afirmación de que respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización, y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.
- k) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano en el caso de que el bien estuviere registrado en el catastro municipal.
- l) En el evento de que el Inmueble que se desee titularizar se encuentre ubicado dentro del área urbana de las parroquias de Pananza, Wakambéiz, San Carlos

de Limón o Pan de Azúcar los solicitantes deberán adjuntar un certificado emitido por el presidente de la Junta Parroquial respectiva, el cual dé fe sobre su calidad de poseedores del inmueble objeto de la petición, certificación que deberá individualizar el terreno a titularizarse asiendo constar los nombres de las calles o sector, y de los colindantes. Para el caso de las comunidades de Kalaglás, Libertad, Santa Rosa, emitirá este certificado el presidente de las respectivas juntas pro mejoras.

- m) En caso de que el solicitante actué en nombre o representación de otra persona deberá presentar poder especial emitido ante notario o en el consulado Ecuatoriano, para la realización de este trámite, poder en el cual expresamente deberá constar la individualización del predio que se pretende que se le adjudique y el modo, tiempo y medio de la posesión.
- n) Cualesquier otro documento que pruebe la posesión que mantienen sobre el predio objeto de la solicitud de titularización, salvo aquellas a las que le sea imposible tener acceso, las cuales deberán ser anunciadas y solicitadas que sean entregadas por parte de terceras personas o instituciones de ser el caso.

Artículo 13.- El alcalde ya sea de oficio o a solicitud de la parte interesada en la regularización de un terrenos, previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros de la municipalidad, pondrá como punto a tratarse en sesión del concejo municipal, la Resolución de requerir la regularización y legalización de asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en bienes inmuebles de su circunscripción territorial, resolución única que a su vez le facultará al vulgo maestre para poder emitir a posterior en todos los casos que surjan en el mismo sector, la Resolución Administrativa con el inicio del procedimiento partición administrativa con el cual dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del GAD municipal de San Juan Bosco

Artículo 14.- Una vez verificado los requisitos contemplados en el artículo anterior, la Dirección de Planificación Urbana y Rural procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar en campo la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre. Además de ello el Director de Planificación Urbana requerirá:

- 1. Al Jefe de Avalúos y Catastros que emita informe sobre si el bien a titularizarse consta en el catastro urbano del cantón, con indicación en caso de estarlo de: nombre de la persona en favor de quien se encuentre catastrado, desde hace cuánto tiempo consta en los registros, y si su ingreso se dio en calidad de poseedor o propietario, debiendo además determinar el avalúo catastral, y el

valor por metro cuadrado del inmueble a adjudicarse. Informe al cual adjuntará toda la documentación de soporte sobre sus dichos.

2. Informe de la Dirección Administrativa Financiera respecto de la productividad o no del inmueble, así como la conveniencia de la adjudicación a los poseedores o de las instituciones públicas o privadas.

Con esta documentación el Director de Planificación elaborará el INFORME TÉCNICO PROVISIONAL que contendrá: el criterio de partición del inmueble, la posibilidad de adjudicar el inmueble por no encontrarse en oposición con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento territorial, ni afectado para alguna obra pública, o ubicarse en zona de riesgo y el listado de copropietarios; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados.

Artículo 15.- Una vez elaborado el INFORME TÉCNICO PROVISIONAL, el expediente completo pasará a PROCURADURÍA SINDICA quien tras revisar el cumplimiento de todas las formalidades y la validez del proceso, emitirá un informe de procedibilidad y a continuación elaborará un extracto del informe técnico provisional que será notificado a los interesados y colindantes del predio, de manera personal y mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del lugar en donde se encuentre el bien, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El Extracto del Informe técnico provisional deberá además publicarse mediante tres carteles a ubicarse, en el Palacio Municipal, en lugar adyacente al predio a adjudicarse y en un edificio que de frente al parque central de la ciudad de San Juan Bosco.

Publicidad sobre la cual se sentarán las respectivas razones de su cumplimiento.

El Extracto del Informe técnico provisional contendrá los siguientes requisitos:

- a) Área del predio, ubicación exacta, de conformidad a la presentación de una planimetría;
- b) Avalúo del predio;
- c) Tiempo límite para presentar observaciones (reclamaciones) que es de tres días término, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe técnico provisional
- d) Lugar en el que se tiene que presentar las observaciones o reclamaciones, que será la Secretaría de Procuraduría Sindica del GAD Municipal del San Juan Bosco.

Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio electrónico para posteriores notificaciones.

Un ejemplar del informe técnico se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias de Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

Artículo 16.- Los particulares que se consideren afectados podrán presentar sus observaciones mediante oficio dirigido al señor Alcalde, adjuntando un certificado de no adeudar al municipio de San Juan Bosco y cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia notariada de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad otorgada a su favor;
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial del bien reclamado emitida a su favor;
- Certificado de bienes y gravámenes actualizado otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco. en donde se indique que el bien objeto del reclamo, se encuentra inscrito a su favor.
- Poder con carácter de procuración judicial en caso de actuar a nombre o en representación de una tercera persona.
- Todas las pruebas documentales con que cuenten, salvo aquellas a las que le sea imposible tener acceso, las cuales deberán ser anunciadas y solicitadas que sean entregadas por parte de terceras personas o instituciones de ser el caso.

Artículo 17.- De presentarse observaciones el Procurador Sindico Municipal emitirá el auto de apertura a término a prueba durante un periodo de diez días, lapso en los cuales las partes presentarán las pruebas que les asistan para hacer valer sus derechos.

Trascurrido el término de prueba el Procurador Sindico Municipal emitirá el auto de cierre de término de prueba, e inmediatamente abrirá un término de tres días para que las partes puedan presentar alegatos si así lo creyeren conveniente, vencido este periodo emitirá un informe en derecho sobre las observaciones presentadas y justificadas dentro del procedimiento que incluirá un análisis sobre la valoración de la prueba aportada por las partes, cumplido esto se pasarán autos al Director de Planificación Urbana y Rural quien emitirá el INFORME TÉCNICO DEFINITIVO en un término máximo de 15 días.

Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, en el informe técnico definitivo se sugerirá al Alcalde que resuelva el archivo del expediente. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se emitirá el informe técnico definitivo en mérito de las pruebas de posesión que se hayan practicado. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, en el día y la hora que se señalen. Sin perjuicio de la conciliación que puedan llegar las partes que pretendan derechos similares, la cual deberá constar por escrito con reconocimiento de firmas realizado

ante notario público, conciliación que en todo caso deberá, para ser tenida en cuenta, respetar todas las ordenanzas del cantón, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales y las distintas resoluciones sobre el de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria el informe técnico definitivo, podrá sugerir el archivo del proceso.

Artículo 18.- En el evento de no presentarse oposición el procurador síndico municipal sentará la respectiva razón y remitirá el expediente al Director de Planificación Urbana y Rural quien presentará el informe técnico definitivo, en el término de quince días posteriores a la publicación, para lo cual deberá constar con los informes aludidos e incluso de creerlo necesario podrá ordenar de oficio la práctica de pruebas o la entrega de otros informes.

Artículo 19.- En base al informe técnico definitivo, el Alcalde en un término máximo de treinta días mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA debidamente motivada revolera de ser procedente la partición y adjudicación de los predios mediante la reconformación, partición y adjudicación del o los lotes correspondientes a favor del solicitante, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo.

La resolución administrativa de partición y adjudicación y todo el trámite administrativo de titularización, será protocolizada en una notaría pública del cantón y se la se inscribirá en el Registro municipal de la propiedad, y se procederá a la actualización de la clave catastral.

Artículo 20.- El predio adjudicado no podrá ser transferido su dominio por el plazo de tres años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad, debiendo por lo tanto el Registrador Municipal de la propiedad inscribir esta prohibición conjuntamente con la adjudicación, en virtud de poder garantizar la propiedad en favor del adjudicado, así como la posibilidad de que terceros perjudicados puedan hacer valer sus derechos ante el adjudicado conforme lo prevé el COOTAD

La prohibición de enajenación aludida no limita el derecho del adjudicatario de poder hipotecar el bien adjudicado a fin de acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población o para que los beneficiarios accedan a créditos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares o para la ampliación de servicios sociales en el caso de entidades públicas.

Los beneficiarios de las adjudicaciones, con autorización del Concejo Municipal, podrán enajenar las heredades adjudicadas en su favor, antes del tiempo establecido en el inciso primero de este artículo únicamente bajo las siguientes circunstancias debidamente probadas:

- a) Siempre y cuando exista seguridad de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia; para lo cual presentará escritura de promesa de compraventa, y
- b) En caso de necesidad extrema de salud del beneficiario o beneficiaria, o algún miembro de su familia de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir las enajenaciones de bienes adjudicados si no cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal o no se superado el plazo de tres años.

Artículo 21.- Los costos que se generen por efectos de la protocolización, serán de cargo del/los beneficiarios de la adjudicación.

Artículo 22.- Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras municipales que autoricen, dictaminen o presenten informes falsos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados y sancionadas conforme a la ley, previo sumario administrativo que determine sus responsabilidades.

SECCIÓN II

Titularización de predios cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.

Artículo 23.- En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, siempre que la deficiencia no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes tales como compraventas privadas como sustento de la solicitud de titularización.

Artículo 24.- La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

Artículo 25.- Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en la Sección I de este título de la ordenanza.

CAPÍTULO III

REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

SECCIÓN I

De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural.

Artículo 26.- Por “excedentes” o “diferencias” en más o en menos, se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que constan en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.

Artículo 27.- Las diferencias de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

SECCIÓN II

De los procedimientos técnicos administrativos

Artículo 28.- Los requisitos básicos para la revisión y legalización de áreas de terreno excedente en más o menos y no concordante con las escrituras deberán estar agregados a la escritura pública como documentos habilitantes, de acuerdo al formulario N° 01 que forma parte de los anexos de esta ordenanza:

- Planimetría.- El levantamiento planimétrico, suscrito y firmado por el profesional del área a fin y el propietario del mismo que debe contener lo siguiente parámetros técnicos y entregar en un CD:

Formato INEN. Croquis de ubicación a escala en un rango de: uno a cinco mil hasta uno a diez mil. Ubicación del norte geográfico. Sistema de coordenadas UTM Y DATUMWGS 84. Cuadro de coordenadas de los vértices del predio. Nombre del propietario. Nombre del barrio. Dirección de ubicación del predio. Fecha de elaboración. Escala del plano. Superficie y Perímetro. Nombre del profesional que elabora el plano con su número de registro profesional. Firma del profesional. Dimensiones. Colindantes (Dos nombres y dos apellidos –marido y mujer-). Tres puntos de referencia fijos que ubique uno de los vértices del predio.

- El GAD Municipal de San Juan Bosco realizará las citaciones a los colindantes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, con el objeto de dar a conocer sobre el trámite que se está realizando en la institución, para que en el término de tres días presenten sus reclamos correspondientes ante el alcalde del GAD Municipal.
- El o los interesados o peticionarios darán las facilidades al personal del GAD Municipal de San Juan Bosco para realizar dichas notificaciones y proseguir con el procedimiento.
- Para la definición de los límites de los linderos, deberán existir elementos físicos permanentes en el predio tales como: cerramientos de ladrillos, bloque, hormigón,

adobe, paredes de adobe o bareque, tapias, etc., o elementos semipermanentes como: cercas vivas o de alambre de púas, mojones de hormigón, madera u otros, que definan y delimiten el bien inmueble.

- **Informe técnico.-** De la viabilidad del proceso previo al cumplimiento de los trámites establecidos en los formularios del 2 al 6 anexos a esta ordenanza, los mismos que serán entregados en un término de treinta días.

Artículo 29.- Cuando exista diferencia de áreas de terreno de un inmueble entre lo establecido en la escritura y lo existente, previa verificación en el campo, con sustento en el plan del levantamiento planimétrico e informe técnico de la Dirección de Planificación Urbana y Rural se seguirá el procedimiento que establece la ley para caso de venta de “excedentes” o “diferencias”.

Artículo 30.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Juan Bosco, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo.

SECCIÓN III

De la regulación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, provenientes de errores de medición.

Artículo 31.- Ámbito y supuestos de NO sujeción.

1.- El presente Capítulo de esta Ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Cantón San Juan Bosco, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

2.- No se aplicará este procedimiento:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco; o,
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o certificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Artículo 32.-Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante “excedentes o diferencias”), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste

en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal en el campo por parte de los topógrafos municipales, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo, que no supere el “error técnico aceptable de medición” (en adelante ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia.

El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente del título legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad, mismo que será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios urbanos que tengan una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00 m²), se considerará un ETAM de hasta el 5%.
- b) Para predios urbanos que tengan una superficie mayor a cien metros cuadrados (100,00 m²), el ETAM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática.

$$ETAM = 38 * \sqrt[2]{\frac{1.60}{a}}$$

Dónde:

ETAM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada, expresada en metros cuadrados (m²);

- c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), se considerará un ETAM de hasta el 5%
- d) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), el ETAM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETAM = 310 * \sqrt[2]{\frac{1.30}{a}}$$

Dónde:

ETAM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a= Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²);

Artículo 33.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, se originará regularmente en el proceso de aprobación de planos previo a la liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; en este caso, el órgano que hubiere detectado la diferencia, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso de que no se trate de excedente o diferencia, el órgano que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Dirección de Planificación Urbana y Rural que, in situ (en el predio), demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el Director de Planificación Urbana y Rural notificará al administrado y al Registrador de la propiedad con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia del administrado se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente, y que de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Artículo 34.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 35.- Iniciativa de la regularización.-

1. La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio a través de la Autoridad Competente.
2. En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante el GAD Municipal de San Juan Bosco, del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal, ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:
 - a) La identificación y representación del solicitante;
 - b) La propiedad del inmueble de que se trate;
 - c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Juan Bosco; y,
 - d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno, debidamente firmado por un profesional competente, en impreso y digital.

3. Cuando en un trámite que se realice en el GAD Municipal se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá a la Dirección de Planificación Urbana y Rural, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

4. Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado en la presente ordenanza.

Artículo 36.- Informe preceptivo.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del GAD Municipal de San Juan Bosco o del administrado, el informe de planificación Urbana y Rural, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- La superficie del excedente o diferencia;
- El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado y aplicado al predio específico (valor en lote) y,

- El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 37.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.-

- Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la correspondiente resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes.

En este caso, la resolución emitida por la Autoridad Administrativa Competente constituirá el documento habilitante para la adjudicación del excedente del predio.

- Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 5% del salario básico unificado; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 38.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la Autoridad Administrativa Competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

- Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente fórmula: precio de mercado es igual al valor del precio de adjudicación del excedente, multiplicado por el coeficiente de adjudicación, acorde a la tabla adjunta.

RANGO	Valor del Precio de adjudicación del excedente (\$)		COEFICIENTE DE ADJUDICACIÓN
	Desde	Hasta	
1	0.00	10,000.00	0.05%
2	10,000.01	30,000.00	0.10%
3	30,000.01	50,000.00	0.15%
4	50,000.01	150,000.00	0.20%
5	150,000.01	300,000.00	0.25%
6	300,000.01	600,000.00	0.30%
7	600,000.01	En adelante	0.50%

- Cuando el proceso de regularización sea de oficio el precio del mercado será igual al avalúo municipal actualizado.

Artículo 39.- De la inscripción.-

- Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco.
- El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco, entregará copia certificada de la protocolización a la Jefatura de Avalúos y Catastros, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Artículo 40- Prohibición de Inscripción.-

- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

2. Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 47 de la presente Ordenanza.

Artículo 41.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Procedimiento General.- Cuando se trate de lotes municipales sobre los cuales los administrados no realicen actos de posesión, el GAD Municipal de San Juan Bosco se acogería en lo urbano a lo previsto en el Art. 436 y siguientes del COOTAD, mientras que para los inmuebles rústicos se aplicará lo establecido en la Ley de Desarrollo Agrario y las competencias del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

Segunda.- Del ingreso al catastro.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Dirección de Avalúos y Catastro procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en esta ordenanza, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, notificándose al propietario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Codificación del Código Civil, Ley Notarial, Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y demás leyes conexas que sean aplicables.

Cuarta.- En el caso de las instituciones públicas los predios serán donados en conformidad con el artículo 65 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización y control de bienes y existencias del sector público, al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Artículos 424 tercer inciso, 436y 481 segundo inciso del COOTAD

Quinta.- Dese de baja las especies valoradas que contienen el formulario de Adjudicación de Tierras y las solicitud de Adjudicación de predios, debiendo el Jefe de Avalúos y Catastros en un término de 5 días posteriores a la sanción de esta ordenanza, entregar a alcaldía para su aprobación el nuevo formulario de solicitud de adjudicación referido en el Art. 12 de esta ordenanza, el cual de ahora en adelante será usado y presentado por los usuarios a la municipalidad de San Juan Bosco en hojas simples.

Sexta.- Cronograma.- Los procesos de Adjudicación Administrativa previstos para los poseedores de predios urbanos, se realizarán conforme al cronograma por sectores o comunidades que para el efecto aprobará el Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco.

Séptima.- El GAD Municipal proveerá los planos manzanero y predial en los casos que en que cuente con dichos levantamientos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Por esta única vez y por el lapso de un año calendario, se podrá adjudicar los predios que a la fecha de publicación de esta ordenanza, se encuentren edificados dentro de las márgenes de protección urbana de los ríos y quebradas del cantón, para lo cual los interesados deberán demostrar que sus edificaciones tienen una antigüedad de al menos tres años. Para que proceda este trámite excepcional será requisito contar con un informe previo de procedencia a emitirse por parte del departamento de OOPP y Planificación Urbana y Rural sobre que el terreno a adjudicarse, no se encuentra en áreas de riesgo geológico e hidrológicos, que es factible dotarle de servicios básicos y que éste no se encuentra ubicado en una pendientes superiores a treinta grados

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; se observará y respetará los derechos adquiridos bajo procedimientos anteriores a esta la ordenanza y cualquier otra forma legítima de adquirir el dominio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO

FORMULARIOS PARA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS
FORMULARIO N° 01
DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO**Señor****Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco**

Presente.-

Yo _____ C.I. _____ Solicito:

La regulación de Excedentes: En Más ☐ Diferencia en Menos ☐ del predio que a continuación se individualiza.

DATOS ACTUALES - PROPIETARIO E INMUEBLE

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

C.I. _____

CALLE: _____

INTERSECCIÓN: _____

BARRIO/URBANIZACIÓN/LOTIZ.: _____

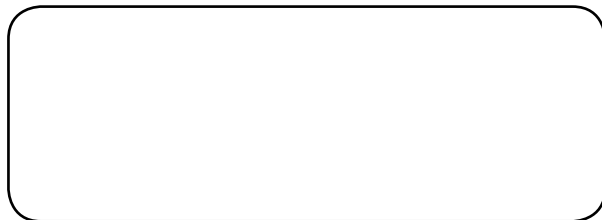
SECTOR: _____

CLAVE CATASTRAL: _____

URBANO: _____ RURAL: _____

¿EL BIEN COLINDA CON UNA O VARIAS QUEBRADAS? SI ☐ NO ☐

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE



Área inicial de título inscrito _____

Área de levantamiento topográfico o planimétrico _____

Diferencia existente _____

Declaro bajo juramento y con las prevenciones del artículo 354 del Código Penal Ecuatoriano, que los datos aquí consignados son reales y que el presente trámite es la regularización de diferencia de áreas en los términos establecidos en la “LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA”. Con la regularización de diferencia de áreas que se pretende aprobar no se perjudica a terceros ni al GAD MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

Autorizo al GAD MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO a realizar las verificaciones necesarias de la información presentada.

Las notificaciones que me correspondan pido se las envíe al siguiente correo electrónico _____

Atentamente,

f) _____

PETICIONARIO

FORMULARIO N° 02
INFORME DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Número de Trámite: _____
 Fecha de presentación: _____
 Funcionario responsable de la elaboración del informe:
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL

REVISIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Copias de Cédula y Papeleta de Votación, para el caso de personas naturales; y, del RUC en caso de personas jurídicas. ☐

Título de Crédito o Carta de pago del impuesto predial del año en curso. ☐

Certificado de no adeudar al GAD de San Juan Bosco ☐

Copia de la Escritura Registrada ☐

Certificado de Gravámenes ☐

Levantamiento Planimétrico Georeferenciado con coordenadas UTMWGS 84 ☐

En caso que el bien colinde con una acequia pública, quebrada o río el levantamiento planimétrico debe contener la implementación del borde de la acequia pública, quebrada o río emitido por el Organismo Competente. ☐

TÍTULO DE PROPIEDAD	
Propietario:	
Notaría:	
Fecha de Otorgamiento:	
Fecha de Inscripción:	
CERTIFICADO DE GRAVÁMENES	
Propietario:	
N° de Certificado:	
Fecha:	
Vigencia hasta:	
LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO	
Fecha de levantamiento:	
Profesional responsable:	
El levantamiento es adecuado:	
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GAD MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO	
Fecha:	
COPIAS DE CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN	
Cumple:	

De la revisión de la documentación anexa al trámite se desprende que **SINO**se encuentra completa.

Metraje Original:	
Metraje a Regularizarse:	
Número de metros en diferencia:	

f) _____
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL

FORMULARIO N° 03

ACTA DE INSPECCIÓN AL BIEN INMUEBLE A REGULARIZARSE

Número de Trámite: _____

Fecha de presentación: _____

Funcionario responsable de la elaboración
del informe: **TOPÓGRAFO**Yo, _____ el
día de hoy _____ recibí
el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE
DOCUMENTACIÓN realizado por:_____
QUIEN ENTREGA
D. PLANIFICACIÓN_____
QUIEN RECIBE
TOPÓGRAFO

LINDEROS ACTUALES CONSTATADOS EN SITIO:

Norte: _____

Sur: _____

Este: _____

Oeste: _____

CONCLUSIÓN:De lo inspeccionado concluyo que la información consignada es válida y que el trámite **SI**.....
NO.....debe continuar.f) _____
TOPÓGRAFO**OBSERVACIONES:**_____

FORMULARIO N° 04

INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

Número de Trámite: _____
Fecha de presentación: _____
Funcionario responsable de la elaboración
del informe:
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Yo, _____ el
día de hoy _____ recibí el
ACTA DE INSPECCIÓN AL
BIEN INMUEBLE/INFORME DE
CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN
realizado por _____

QUIEN ENTREGA
TOPÓGRAFO

QUIEN RECIBE
D. PLANIFICACIÓN

Señor
Alcalde del GAD Municipal de San Juan Bosco
Presente.-
De mi consideración:

En atención al pedido formulado por _____ que se tramita con Número de trámite
_____ relacionado con “**excedentes/diferencias**” de áreas de terreno del sector “**urbano/rural**” del GAD
Municipal de San Juan Bosco y al no pertenecer el presente caso a los supuestos de no sujeción, informo que **si.....**
no..... se admite a trámite el presente caso, la documentación se encuentra completa y la información entregada es válida.
Por lo que sugiero se continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,

f) _____
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

FORMULARIO N° 05

INFORME PRECEPTIVO

Número de Trámite: _____
 Fecha de presentación: _____
 Funcionario responsable de la elaboración del
 informe:
JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS

Yo, _____ el día de
 hoy _____ recibí el
 INFORME DE ADMISIBILIDAD realizado
 por _____

QUIEN ENTREGA QUIEN RECIBE
 D. PLANIFICACIÓN JEFE DE AVALÚOS

Señor
 ASISTENTE DE CONTABILIDAD Y RENTAS
 Presente.-
 De mi consideración:

Remito para su conocimiento los datos de valoración a cancelarse por concepto de regularización de diferencia de áreas Excedentes.

Metraje Original:	
Metraje a Regularizarse:	
Número de metros de diferencias:	
Valoración Catastral del Terreno:	
Porcentaje de descuento a aplicarse:	
PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL EXCEDENTE:	

Atentamente,

f) _____
JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS

Nota: Una vez que se cuente con el Pago se pasa todo el proceso a Alcaldía para que se emita la Resolución de Regularización de Diferencia de Áreas.

FORMULARIO N° 06

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE DIFERENCIA DE ÁREAS

El día de hoy, _____, notifíquese en el email _____ el contenido de la Resolución N° _____, de fecha _____ a _____, solicitante del trámite de regularización de diferencia de áreas. SE ADJUNTA IMPRESIONES DE CONSTANCIA.- Lo Certifico

f) _____
SECRETARIA DEL CONCEJO

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 09 días del mes de mayo del 2016.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias realizada el 22 de febrero del 2016 y el 09 de mayo del 2016.

San Juan Bosco, 09 de mayo del 2016.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copia ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 09 de mayo del 2016.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 10H00 del 10 de mayo de 2016 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y REGULARIZACIÓN**

EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 10 de mayo del 2016.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 15h00 del 10 de mayo del 2016 sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA**, a través de su publicación en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, 10 de mayo del 2016.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 10 de mayo de 2016.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

No. 004-GADMCS-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro del Impuesto a los Vehículos;

Que, en el Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina una tabla de valores para el cálculo del impuesto en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente; facultando la modificación de estos valores mediante una ordenanza municipal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL
IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS DENTRO DEL
CANTÓN SANTIAGO**

Art. 1.- Objeto del impuesto.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios que realicen el proceso de matriculación en el cantón Santiago.

Art. 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que realicen el proceso de matriculación vehicular en este cantón.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del presente impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.

Art. 4.- Base imponible.- La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente.

La determinación del impuesto se realizará en base a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	RODAJE
0	1000.00	5.00
1001.00	4000.00	7.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Art. 5.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla de la oficina de recaudación del GAD Municipal.

El servidor responsable de la recaudación del impuesto deberá generar un informe diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 6.- Comprobante de pago.- Para el cobro del impuesto el GAD Municipal dispondrá de un formato impreso de comprobante de pago, mismo que debe ser elaborado conforme a lo contemplado en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Adicionalmente el comprobante debe tener campos a ser consignados con los siguientes datos:

- a. Del propietario del vehículo
 - Nombres y apellidos completos
 - Cédula o RUC;
 - Dirección domiciliaria
- b. Del vehículo
 - Clase y tipo
 - Modelo
 - Placa
 - Avalúo del Vehículo
 - Número de motor

Art. 7.- Emisión del comprobante de pago.- El o la recaudadora del GAD Municipal, exigirá al propietario la presentación de la matrícula vehicular y con los datos contenidos en la misma, procederá a emitir el correspondiente comprobante de pago al momento en que se realice el cobro.

Art. 8.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad desde el 75%; solo para un vehículo, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades, para hacerse acreedor a este derecho deberá presentar el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades que será el documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

Art. 9.- Actualización de datos.- Corresponde a la digitadora de matrículas solicitar la rectificación al Centro de Actualización de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito, en el caso de existir vehículos domiciliados en este cantón, a los que se les realice el cobro del impuesto al rodaje de manera automática en las instituciones financieras a favor de otros cantones del país.

Art. 10.- Certificado de No Adeudar.- Todo trámite de matriculación se lo realizará una vez que se presente el Certificado de No Adeudar al Municipio de Santiago a nombre del propietario del bien mueble o inmueble según corresponda

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

La Infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, certifica que la presente **“LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS**

MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO”, que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago en la sesión ordinaria del 25 de junio del 2015 y del 04 de abril de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración **“LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Santiago, Abril 06 del 2016.

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO “LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO”**.

Santiago, Abril 06 del 2016.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago.

SECRETARÍA GENERAL, Santiago, 06 de Abril del 2016. Sancionó y firmó la presente **“LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO”**. El Señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago, a los seis días del mes de abril del dos mil diez y seis. **LO CERTIFICO.-**

f.) Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas, Secretaria del Concejo.

El **REGISTRO OFICIAL** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec